

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

*Pliego de condiciones técnico-facultativas que, a más de las generales para contratos de obras públicas, aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, deberán regir en la subasta para la elevación de una tercera planta en los pabellones del Manicomio del Pilar, en Zaragoza.*

Artículo 1.º Las presentes condiciones serán aplicables a la construcción mencionada, y serán objeto de las mismas todas las obras incluidas en el presupuesto y que han de ejecutarse por los distintos oficios de la construcción, con inclusión de los materiales y medios auxiliares necesarios. Se detallan en el presupuesto que forma parte del proyecto y se especifican en los artículos correspondientes de este pliego, debiendo sujetarse todas ellas a los planos y demás documentos que constituyen el proyecto formulado por el Arquitecto D. Ricardo Macarrón y Piudo.

Artículo 2.º *Modificaciones.*—Será potestativo del Arquitecto-Director de las obras, disponer la modificación de las mismas que en el proyecto estime oportunas, siempre que no alteren la estructura general de las obras o las clases de trabajos que se consignan en el presupuesto, siendo en este caso precisa la formación de presupuestos especiales.

Si todas o parte de las obras que se acordase ejecutar no fueran aquellas cuyas unidades se valoran en el presupuesto, se formulará por el Arquitecto el proyecto de las mismas y sus precios unitarios, que se pondrán de manifiesto al contratista, el cual podrá aceptarlos y realizar las obras, desde luego, o desecharlos, en cuyo caso la Administración procederá como mejor convenga a sus intereses.

Artículo 3.º *Desarrollo del proyecto.*—Para la ejecución de las obras se tendrán en cuenta los planos del proyecto, ampliados y desarrollados oportunamente, para precisar la altura y la superficie de todos y cada uno de los elementos constructivos que los constituyen, facilitándose al contratista los planos de replanteo, detalle y demás documentos necesarios, a medida que los vaya exigiendo la construcción.

Artículo 4.º *Interpretación del proyecto.*—La interpretación del proyecto, en cuantos documentos le constituyan, será exclusiva del Arquitecto-Director, cuyas órdenes obedecerá el contratista en todos los casos, tanto en este concepto cuanto en la marcha y disposición de las obras y en la cantidad y clase de éstas que han de ejecutarse dentro del presupuesto consignado.

Artículo 5.º *Clase de materiales y sus condiciones en general.*—Los materiales correspondientes a los distintos ramos de la construcción que han de formar parte de la misma en esta

obra, serán todos nuevos y de superior calidad, reuniendo, especialmente, las siguientes condiciones:

Artículo 6.º *Cementos.*—El cemento será el resultado de la molienda o rocas calizoarcillosas, sin agregar ninguna sustancia extraña.

Se usarán los cementos portland artificiales de las marcas "Cangrejo", "Asland", "Iberia" u otros semejantes, siempre que merezcan la confianza del Arquitecto-Director.

El cemento deberá venir envasado en sacos o barriles precintados, debiendo leerse claramente en el envase el nombre del fabricante o la marca de la fábrica.

No se admitirá el cemento que no esté completamente suelto, en estado de polvo finísimo, despojándose del que se halle apelmonado, cualquiera que sea la causa. No se permitirá que esté depositado en los almacenes destinados a guardar el cemento de la obra, el que hubiere sido desechado por el Arquitecto-Director, el que deberá dar al contratista un plazo prudencial para retirarlo. Tanto los barriles como los sacos no se abrirán hasta el momento de su empleo.

Será marcada y desechada toda partida de cemento que no reúna las condiciones prevenidas, a cuyo fin no se empleará el cemento interin no se hallen terminadas las pruebas de la partida a que pertenezca.

Para los efectos de este párrafo se entenderá por partida la constituida por el cemento, que, siendo de una misma fábrica, haya venido en una misma expedición.

En el caso de que se creyera necesario que los análisis y experiencias se ejecuten en un Laboratorio oficial serán de cuenta del contratista los derechos que devenguen estas operaciones.

Artículo 7.º *Arena.*—La arena será de río, bien limpia, debiendo pasar por cribas, cuyas mallas no excedan a cuatro milímetros en cuadro.

Artículo 8.º *Ladrillo.*—Se usará el de igual calidad, tono y aspecto, que tienen los pabellones objeto de esta ampliación. Todos ellos estarán fabricados con barro arcilloso de primera calidad, debiendo estar perfectamente cocidos, de manera que produzcan un sonido claro y agudo por la percusión.

Estos ladrillos estarán perfectamente cortados y calibrados, presentando sus aristas vivas y sus paramentos bien planos.

Se tolerará la recepción de medios ladrillos en la proporción de un 10 por 100.

Artículo 9.º *Rasillas.*—Las rasillas serán recochas, de primera calidad, el barro será fino y estarán bien cocidas y perfectamente calibradas.

Artículo 10. *Yeso.*—Antes de usarse el yeso deberá cribarse. El llamado negro, por cribas cuyas mallas no excedan de medio centímetro en cuadro, y el blanco por tamices de malla de un milímetro cuadrado.

Una de las condiciones esenciales del yeso que se emplee, será la de no ser salitroso. Cuando aparezcan manchas de salitre en los tendidos o quiebras en los guarnecidos, ya provengans de la mala calidad del material, ya de una mano de obra deficiente, se picará

la obra ejecutada, procediéndose a un nuevo guarnecido.

Artículo 11. *Azulejos.*—Serán de primera calidad, de superficie plana y aristas vivas, estarán bien cocidos y completamente recubiertos por el baño, y serán de color blanco hueso, no admitiéndose los que presenten tonalidades azuladas o violáceas, los alabeados, ni los que tengan cualquier defecto que perjudique el buen aspecto o resistencia.

Artículo 12. *Maderas.*—Todas las que se empleen en la construcción de la carpintería de taller, serán de primera y del marco suficiente, sanas, ligeras, de fibra recta, poco resinosas, de color uniforme, sin vetas blanquecinas o pardas y sin nudos saltadizos o grandes trepas. Será bien seca y vertidrecha, excluyéndose las que manifiesten alburna; o sean repulosas, de fibra desigual o se hallen hendidas, torcidas, veteadas, picadas o carcomidas.

Las clases de maderas que han de emplearse, serán de pino del Norte, de Balsain y de Soria.

Artículo 13. *Hierros.*—Los hierros forjados o laminados de diferentes formas que hayan de emplearse en la construcción, serán dulces, maleables en frío y en caliente, de grano fino y compacto y perfectamente laminados, de superficie limpia, sin huecos, fisuras, hojas ni señales de imperfección ni incrustación de escoria en la masa o cuerpos extraños.

Artículo 14. *Plomo.*—El que haya de emplearse en cualquiera parte de la construcción, sea en planchas o en tubos, será laminado o en tubos continuos. En ambos casos deberá el material ser puro, dulce, de superficies continuas y sin picaduras, grietas, pajas ni defecto alguno de construcción.

Artículo 15. *Cine.*—Será de color blanco azulado, fácil de trabajar, cortar y enrollar, no presentando en su superficie quiebras ni abolladuras. Se usará el del número 11, prefiriendo el de fabricación nacional.

Artículo 16. *Vidrios.*—Los vidrios serán claros, diáfanos, mateados, raspados o de color, según se designe en cada clase de obra.

Serán de grueso uniforme y perfectamente plano; estarán desprovistos de manchas, nubes, piqueras, burbujas u otros defectos, y deberán cortarse con limpieza para su colocación.

Artículo 17. *Pedraños de coladera.*—Los de piedra artificial estarán formados con granillo de mármol y mortero de cemento, perfectamente moldeados, de grueso uniforme en su hueca y construidos con arreglo a las instrucciones detalladas que se dan en el curso de la obra.

Artículo 18. *Elaboración de morteros.*—Los morteros hidráulicos se formarán con dos, tres o cuatro partes de arena por una de cemento, según el objeto a que se destinen, siendo potestativo del Arquitecto-Director señalar las proporciones de mezclas que han de usarse en cada caso.

Artículo 19. *Revisión de materiales.*—Todos los materiales serán revisados por los encargados de la dirección, quienes deberán examinarlos y recusar todos los que no reúnan las condiciones estipuladas y estén conformes en calidad con las pruebas aprobadas.

A fin de que pueda tener cumpli

miento lo que en este artículo se prescribe, el contratista tiene la obligación de presentar los materiales en disposición que permita verlos y examinarlos perfectamente.

**Artículo 20. La revisión no constituye recepción definitiva.**—El examen previo de los materiales a que se refiere el artículo anterior no constituye su recepción definitiva, así es que si alguna pieza se estropease al montarla en obra, o si después de sentada presentase algún defecto que antes no se hubiere observado, el contratista tiene la obligación de retirarla, reemplazándola, en el más breve plazo posible, por otra que sea admisible.

**Artículo 21.** El Arquitecto-Director de las obras se reserva la facultad de desechar todos aquellos materiales que no reúnan las condiciones exigidas por la buena práctica de la construcción, aunque no se haya hecho mención especial de las mismas en este pliego.

**Artículo 22. De la ejecución de las obras.**—Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado y a los dibujos de perfiles y detalles que entregará el Arquitecto-Director para toda clase de obra.

El contratista no podrá introducir en los planos de conjunto ni en los de detalle variación alguna sin conocimiento del Arquitecto-Director y sin que con el informe de éste, recaiga sobre ella aprobación de la Superioridad.

La variación o modificación deberá solicitarse por escrito y por conducto del Arquitecto-Director, el cual lo comunicará igualmente por escrito si se aprueba o no la variación solicitada.

Las obras complementarias se ejecutarán con arreglo a los proyectos particulares y planos detallados que se formen durante la construcción de las obras, y de los cuales se dará copia al contratista. Estas obras quedan sujetas a las mismas condiciones generales que las demás del proyecto y a las particulares que se expresen en los proyectos respectivos.

Se entiende por obras complementarias todas aquellas que, por su naturaleza, no puedan preverse o detallarse suficientemente, sino a medida que avancen los trabajos de la construcción general.

**Artículo 23. Fábrica de ladrillo.**—Para la construcción de estas fábricas, una vez acopiado el ladrillo, se sumergirá en artesones de agua, donde se le tendrá el tiempo necesario para que quede perfectamente empapado.

De los artesones pasará al tajo, en donde se usará con abundancia la mezcla y se sentará a restregón, de manera que el mortero rebose por los tendales y llagas, aparejándolo de modo que se consiga una perfecta trabazón en todo el espesor del muro, pero cuidando siempre que las llagas no pasen de 10 milímetros y los tendales que quepan 19 hilados en cada metro.

Los arcos se construirán con los mismos materiales, pero con morteros más ricos.

La ejecución de esta obra de fábrica deberá ser esmeradísima, debiéndose lavar con silicio, luego las juntas en aquellos lienzos que se labada en que quede el defecto.

**Artículo 24. Cielos rasos.**—En la planta superior y en la parte correspondiente a la armadura de cubierta, se formará el cielo raso con listoncillo, que irá clavado a tirantillas de madera. Las tirantillas serán de escuadra de medio tablón 0,22 X 0,07 metros.

**Artículo 25. Tabiques sencillos.**—Se construirán con ladrillos huecos y yeso negro, debiendo penetrar en los muros en rozas de cuatro centímetros de profundidad, que se practicarán en los mismos.

**Artículo 26. Guarnecidos y blanqueos.**—Los muros y techos se maestrearán y guarnecerán con yeso negro de criba y se blanquearán a la liana con yeso blanco tamizado, lavando después con mañuca de tela de algodón o hilo.

**Artículo 27. Forjados de pisos.**—Los forjados de piso se construirán con tablero de bovedilla de rasilla, conjunto con ripio y mortero de cemento, debiendo quedar oculta el ala de las viguetas, valiéndose para ello de ladrillo hueco, especial para este objeto.

**Artículo 28. Bóvedas.**—Las bóvedas de escalera se armarán con un tablero de rasilla y buen yeso puro y dos de rasilla y mortero de cemento, peidificando con estos mismos materiales.

**Artículo 29. Cubierta.**—Se colocará la actual cubierta con la misma disposición, reponiendo cuantos materiales sean precisos, a juicio del Arquitecto-Director, para que quede reuniendo las debidas condiciones de seguridad y aspecto.

Los caballetes y limas irán recibidos con cemento. Las pilastras de chimeneas, a la salida de la cubierta, se forrarán con cinc, para evitar la formación de goteras.

Las limas de cinc del número 14 se colocarán a libre dilatación sobre cama corrido con yeso.

**Artículo 30. Pavimentos.**—Para la pavimentación se empleará loseta hidráulica cuadrada de 20 X 20 metros, lisa o con dibujo, según el lugar de su colocación.

Las losetas habrán de estar perfectamente moldeadas, con sus aristas vivas, sin desportillos; su superficie será perfectamente plana, desechándose todas las que presente alabeos.

La capa superior en la baldosa lisa o en la de dibujo, tendrá un grueso no inferior a tres milímetros.

La colocación se hará con cemento en todos los locales y en la planta baja, sobre una capa de hormigón.

**Artículo 31. Carpintería de talleres.** a) Toda la carpintería se construirá con arreglo a la Memoria y a las explicaciones verbales y escritas que a su debido tiempo dará al contratista el Arquitecto-Director y con sujeción también a las condiciones que a continuación se expresan.

La madera satisfará las condiciones expuestas en el artículo correspondiente de este pliego, pudiendo el Arquitecto-Director rechazar cualquiera obra que presente defectos en el material, aun cuando la ejecución esté hecha con arreglo a los buenos principios de la construcción.

**Artículo 32. Herrajes.**—a) A la Memoria de carpintería se acompañará la de herrajes de colgar y seguridad de la misma. Estos herrajes lo

elegirá el Arquitecto-Director como tenga por conveniente, siempre dentro de la cifra consignada en presupuesto para estos servicios, y si en el comercio no se encontrare del modelo que para cada uno se creyera necesario o conveniente, se entregará al contratista un dibujo del tamaño natural, con arreglo al cual mandará fundir el herraje que se pida.

b) La mano de obra para la colocación del herraje de colgar y seguridad, habrá de ser esmeradísima.

**Artículo 33. Obra de cerrajería.**—Se construirá con hierro de cuadrado y pletinas, con arreglo a los dibujos que se entregarán oportunamente por la Dirección al contratista.

Como esta obra ha de responder a un trazado sencillo y sobrio, precisa que esté ejecutada con el mayor esmero y la mayor exactitud, debiendo estar perfectamente recuadradas y limadas.

**Artículo 34. Vidriería.**—Todos los vidrios, tanto del exterior como del interior, se colocarán con el mayor esmero, procurando que queden perfectamente verticales y sujetándolos de manera que ninguna de las puntas de su contorno pueda tener movimiento.

El vidrio nunca estará forzado en su caja, sino que tendrá una holgura de un milímetro a los lados y en la parte superior, que le permita soportar sin romperse los movimientos de dilatación y construcción de la madera.

**Artículo 35. Pintura.**—a) Se pintarán a la colatina los lienzos y techos de todos los locales que se designan en los estados de mediciones. Los hierros se pintarán con tres manos de óleo sobre una de minio. La carpintería, con una mano de imprimación y plastecido, después de miniar los nudos y tres manos de color.

b) Tanto la obra de pintura al óleo como la de pintura al agua, se ejecutará con el mayor cuidado y deberá quedar a satisfacción completa del Arquitecto-Director, el cual tendrá el derecho de mandar repetir las manos de color cuantas veces sean necesarias, para que la obra quede perfectamente cubierta.

c) Si los defectos de la obra no pudieran corregirse de esta forma, se levantará lo pintado y se volverá a imprimir, plastecer, lijar y pintar de nuevo.

**Artículo 36. Red de desagües.**—Tanto las tuberías de hierro como las de plomo que se instalen para el desagüe, tendrán las dimensiones que se especifican en el presupuesto y se colocarán perfectamente verticales, mandando sus juntas con el mayor esmero. Estas tuberías verterán en arquetas de las que arrancarán las tuberías de grés que han de conducir las aguas sucias directamente a la atarjea.

**Artículo 37. Aparatos sanitarios.**—Serán todos de la mejor calidad, dentro de los precios que señala el presupuesto; se instalarán con un cuidado exquisito, con objeto de que, tanto la alimentación como la evacuación, sea fácil y rápida y también con objeto de que, aunque el trato que se les dé no sea el más cuidadoso, puedan separarse sin sufrir averías de consideración.

**Artículo 38. Medición y abono de**

las obras.—Se abonará al contratista las obras que realmente ejecute, sea en más o menos de la calculada en presupuesto. Por consiguiente, el número de unidades de cada clase de obra consignada en éste no podrá servir de fundamento para establecer reclamación alguna.

**Artículo 39. Reglas para la medición y valoración.**—Todas las clases de obra se medirán con la unidad con que se hallen consignadas en el presupuesto que forma parte del proyecto, aplicando a las mismas los descuentos que se consignan en el estado de valoración. La parte metálica se medirá por peso, debidamente comprobado, al pie de obra, por el Arquitecto-Director o su delegado, sobre básculas perfectamente revisadas. Las partidas a tanto alzado que figuran en presupuesto y, en especial las que se refieren a instalaciones, su administración será intervenida por el Arquitecto-Director para comprobar la inversión total de la cantidad para las mismas consignadas en presupuesto.

La valoración se hará aplicando los precios unitarios consignados por la contrata en el estado de valoración que forma parte de la proposición.

**Artículo 40.** El contratista no tendrá derecho a reclamar cantidad alguna por clase de obra que él entienda no está incluida en el presupuesto y sea necesaria para la realización de la obra subastada, pues en este caso debe sobreentenderse está su precio incluido en la clase de obra más afín. Por ejemplo: la obra de albañilería correspondiente a la instalación de servicios sanitarios va incluida en el precio de las referidas instalaciones.

**Artículo 41. Número de operarios y plazo para la ejecución de las obras.** El contratista tendrá en la obra el número de operarios y medios auxiliares necesarios y proporcionado a la normal ejecución de la misma, que deberá darla por terminada en el plazo que más adelante se estipula.

**Artículo 42. Accidentes.**—El contratista se hace responsable de todos los accidentes que ocurran en la obra a sus operarios y a las personas que en la misma entren con su autorización, así como de los que por descuido e impericia de aquéllos pudieran ocasionar al tránsito público.

**Artículo 43.** Es obligación del contratista, como patrono, el cumplimiento de cuanto dispone y le obliga el Real decreto de 11 de Marzo de 1919, sobre la intensificación de los retiros obreros, el Código de Trabajo, aprobado por Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926 y el Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, debiendo llevar, por tanto, los requisitos siguientes:

a) Declarar en la proposición que presente a la subasta las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en la obra.

b) Presentar en la Dirección general de Administración, una vez que se le adjudique la subasta, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo, en el que a más de consignar las estipulaciones

de dicho artículo, se añadirá una cláusula indicando los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales. Dicho contrato será extendido por triplicado con un anejo en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte y será autorizado con las firmas del contratista y del representante que los obreros designen.

c) Entregar a cada obrero que se emplee en la obra una cartilla, en que conste la obra de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicio que presta u oficio que ejerza y la fecha del contrato, a que se refiere el apartado b) de este artículo.

**Artículo 44.** Además de ser responsable el contratista, con arreglo al Código de Trabajo, de cuantos accidentes ocurran en la obra a sus operarios y empleados en la misma, responsabilidad que puede sustituir conforme indica el artículo 180 de dicho texto, lo es igualmente de aquellos que se produzcan por inexperience o descuido, tanto en la construcción como en los andamios, a cuyo efecto dicho contratista nombrará, si el Arquitecto Director lo estima conveniente, un técnico, tanto para la dirección de esta clase de trabajos como para entenderse con el Arquitecto Director.

**Artículo 45. Correspondencia oficial entre el Arquitecto y el contratista.**—El contratista tendrá derecho a que se le acuse recibo, si lo pide, de las reclamaciones y comunicaciones que dirija al Arquitecto Director de las obras, y, a su vez, estará obligado a devolverle al mismo Arquitecto, ya originales, ya en copias, todas las órdenes y avisos que de él reciba, poniendo al pie "Enterado", con firma y rúbrica.

**Artículo 46. Documentos que puede reclamar el contratista.**—El contratista podrá sacar a sus expensas copia de todos los documentos que constituyen el proyecto, cuyos originales le serán facilitados por el Arquitecto Director en las oficinas de la Dirección general de Administración, sin poderlos sacar de ellas, pudiendo el mismo Arquitecto Director autorizar con su firma las expresadas copias, si así le conviene al contratista.

También tendrá derecho el contratista a sacar copia de las relaciones valoradas y de las certificaciones expedidas por la Dirección facultativa.

**Artículo 47. Libro de órdenes.**—En las oficinas de la Dirección tendrá el contratista un libro de órdenes, donde, siempre que lo juzgue conveniente, escribirá el Arquitecto Director las que necesite darle, sin perjuicio de ponerlas por escrito cuando lo crea conveniente, cuyas órdenes firmará el contratista como "enterado", expresando la hora en que lo verifica.

El cumplimiento de estas órdenes y de las que le sean dirigidas por escrito son tan obligatorias para el contratista como las del presente pliego de condiciones, siempre que en las veinticuatro horas siguientes a la firma del "enterado" no presente aquél reclamación alguna sobre las mismas.

**Artículo 48. Obligaciones del contratista.**—El contratista tiene la obligación de ejecutar todas las obras y cumplir estrictamente todos los compromisos y condiciones estipuladas y cuantas órdenes verbales y escritas le sean dadas por el Arquitecto Director, entendiéndose que deben entregarse

completamente terminadas y con esmero cuantas obras afecten a este compromiso.

Si, a juicio de dicho Arquitecto, hubiese alguna parte de la construcción mal ejecutada, tendrá el contratista la obligación de demolerla y volverla a ejecutar cuantas veces sea necesario, hasta que quede a satisfacción del Arquitecto, no dándole estos aumentos de trabajo derecho a pedir indemnización de ningún género, aunque las malas condiciones de aquélla se hubiesen observado después de la recepción provisional.

**Artículo 49. Responsabilidades del contratista en la ejecución y dirección de las obras.**—El contratista es el único responsable de la ejecución de las obras que haya contratado, no teniendo derecho a indemnización alguna por el mayor precio a que pudieran costarle, ni por las erradas maniobras que cometiese durante la ejecución, siendo todas de su cuenta y riesgo e independientes de la inspección del Arquitecto.

**Artículo 50.** Es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de la obra, aunque no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que, sin separarse del espíritu y recta interpretación, lo disponga el Arquitecto Director.

Las dudas que pudieran ocurrir en las condiciones y demás documentos del contrato se resolverán por el Arquitecto Director, así como la inteligencia de los planos, descripciones y detalles, debiendo someterse el contratista a lo que dicho facultativo decida.

La Administración se reserva en todo momento, y especialmente al aprobar las relaciones valoradas mensuales, el derecho de comprobar, por medio del Arquitecto Director, si el contratista ha cumplido sus compromisos referentes al pago de jornales y materiales invertidos en la obra, a cuyo efecto presentará el contratista las listas que hayan servido para el pago de los jornales y recibo de abono de materiales, sin perjuicio de que después de la liquidación final, y antes de la devolución de la fianza, se practique una comprobación general de haber satisfecho el contratista por completo los indicados pagos.

**Artículo 51.** Queda obligado el contratista a la ley del Descanso dominical y demás disposiciones; igualmente se sujetará a todas las complementarias que existan relacionadas con el trabajo o puedan dictarse referentes a esta particular o a la construcción en general.

También queda obligado a observar las disposiciones de la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre Protección a la industria nacional, y del Reglamento para su ejecución de 23 de Febrero de 1908, que inserta la lista de los artículos en que es dable acudir a la producción extranjera en los servicios del Estado.

**Artículo 52.** Es obligación del contratista la formación de cuantos andamios y castilletes se necesitan para la construcción, así como el suministro de máquinas y medios auxiliares para aquel objeto. Concluida la obra, retirará todas las máquinas y materiales usados como medios auxiliares de la construcción, de los cuales dispondrá libremente, como objetos que son de

propiedad, no teniendo derecho a reclamar cantidad alguna por el suministro, uso, desperfectos o pérdida de estos objetos.

Artículo 53. El contratista deberá construir una caseta, a satisfacción del Arquitecto Director, que contendrá un estudio y una sala, según planos que se le faciliten; también costeará todo el material de oficina que sea necesario para los trabajos relacionados con la obra.

Artículo 54. Queda obligado el contratista a asegurar las obras por el importe total de su cifra de adjudicación, en Compañía de reconocida solvencia, inscrita en el Registro formado por el Ministerio de Fomento en virtud de la ley de Seguros que empezó a regir en 13 de Noviembre de 1908. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de su indemnización ingrese en la Caja de Depósitos para ir pagando las obras que se construyan a medida que éstas se vayan realizando, previas certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

El plazo del seguro será por la total duración de las obras, y la cantidad, proporcional al importe de las que se vayan ejecutando.

Pliego de condiciones económicas que, además de las facultativas correspondientes, han de regir en la contrata para las obras de elevación de una tercera planta en los pabellones del Manicomio del Pilar, en Zaragoza.

Artículo 1.º El contratista dará comienzo a la ejecución de las obras dentro de los diez días siguientes, que empezarán a contarse desde la fecha del otorgamiento de la escritura, y deberá darlas por terminadas dentro de los cinco meses siguientes, a contar de la mencionada fecha.

Artículo 2.º El importe de las obras objeto de la contrata se abonará al contratista por medio de certificaciones firmadas por éste y por el Arquitecto Director.

Artículo 3.º Los pliegos de condiciones se publicarán en la "Gaceta de Madrid" y el anuncio de subasta, en la "Gaceta" y en el "Boletín Oficial de la provincia de Zaragoza", haciendo constar en éste el número de dicha publicación oficial en que se inserte el citado pliego.

Artículo 4.º La subasta se celebrará en la Dirección general de Administración (Ministerio de la Gobernación), bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director general, con asistencia del Notario que dará fe del acto, por el tipo del presupuesto, importante 197.661,28 pesetas.

Artículo 5.º Podrán tomar parte en la subasta todos los nacionales y extranjeros que no estén privados de los derechos civiles, ni incapacitados para la contratación de obras públicas.

Artículo 6.º La subasta tendrá lugar por pliegos cerrados, firmados y rubricados, que se entregarán hasta las doce del día anterior al de la subasta, en la Dirección general de Administración. Cada pliego deberá contener:

Un resguardo de la Caja general de Depósitos, en que se acredite haber hecho la consignación del 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, en metálico o en efectos de la Deuda, con el exclusivo objeto de tomar parte en la subasta; la proposición que se haga, sujetándose estrictamente su redacción al modelo que a continuación se expresa; la cédula personal del proponente; poder notarial bastante, en caso de representación; nota de las obras que hubiere ejecutado como contratista, caso de que lo fuere; recibo último de la contribución industrial; certificado de cumplirse el Real decreto de 12 de Octubre de 1923 ("Gaceta de 13 del mismo"), y nota de las remuneraciones mínimas que perciban por jornada legal de trabajo y horas extraordinarias los obreros que se emplean en la obra.

Artículo 7.º Las proposiciones se presentarán redactadas en la forma siguiente:

Don ..., vecino de ..., enterado del anuncio, Memoria, planos, presupuesto y condiciones para ejecutar las obras de ..., se comprometo a la ejecución de las mismas por la cantidad de ... pesetas ... céntimos, con sujeción a los expresados documentos y condiciones.

(Se acompañará a la proposición estado de valoración, con el mismo número de partidas y unidades en cada una de las clases de obra que figuran en el proyecto; pudiendo hacer la baja solamente en los precios unitarios, siendo el total de este presupuesto, con los emolumentos de contrata y honorarios, el que debe figurar en la proposición. Uno y otro documento llevarán la fecha y firma del proponente.)

Artículo 8.º Los documentos que integran este proyecto estarán de manifiesto en la Dirección general de Administración (Ministerio de la Gobernación) todos los días laborables, de once a una de la mañana, hasta la víspera del día de la subasta.

Artículo 9.º Se abrirá la subasta en el día y local designados, con la lectura de la Real orden, la del anuncio de subasta y la del modelo de proposición. Hecho esto, declarará el Presidente abierta la licitación y se procederá al remate.

Artículo 10. Los pliegos se abrirán por el orden de numeración en que hayan sido presentados, antes de lo cual podrán sus autores manifestar las dudas que se les ocurra o pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego, no se admitirán observaciones ni explicaciones que interrumpen el acto.

Artículo 11. Abiertos los pliegos y leídos en alta voz por el Notario que asistirá al acto, serán desechados los que no se hallen conformes exactamente con el modelo citado; los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía; los en que falte alguno de los documentos prevenidos; los que excedan del tipo fijado para la subasta, y los que en la declaración de jornales que han de devengar los obreros se consigne precio inferior a los tipos que rijan en la localidad donde se va a ejecutar la obra.

Artículo 12. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, se declarará en el acto la postura o proposición que resulte ser la más ventajosa,

y si al hacer esta declaración apareciesen dos o más posturas iguales, se procederá en el acto a una nueva licitación, abierta únicamente entre los autores de aquellas proposiciones. La licitación que durará quince minutos. Pasado este tiempo, apercibirá el Presidente, por tres veces, que va a terminar el acto, y lo verificará así haciendo la adjudicación provisional de las obras a favor del que hubiere hecho la postura más ventajosa, siendo la primera mejor, por lo menos, de 200 pesetas.

En caso de que los autores de las proposiciones más bajas y empataadas no quieran mejorarlas durante la licitación verbal, se dará preferencia para la adjudicación de la obra que se remata, al autor de la proposición que tenga el número más bajo de presentación. De todo esto se levantará acta formal, autorizada por el Notario que intervenga en la subasta, y se elevará al Gobierno para su resolución. Este se reserva el derecho de aprobar el remate, si así lo creyera oportuno.

Artículo 13. Terminado el remate, se devolverá a los licitadores el resguardo de los depósitos que hubieren hecho, y sus cédulas personales, reteniendo únicamente el resguardo del autor de la proposición declarada como más ventajosa, hasta que recaiga la resolución del Gobierno, juntamente con el acta que se cita en la condición anterior.

Artículo 14. Si el Gobierno aprueba el remate, se le comunicará oficialmente al autor de la proposición aprobada, quien en el plazo de treinta días, a contar de la fecha en que se le comunicare, elevará el contrato a escritura pública, siendo de su cuenta los gastos de la subasta, los de la publicación del anuncio y pliegos de condiciones, los del otorgamiento de la escritura y los de una copia simple y otra en papel sellado correspondiente, que deberá entregar en las oficinas de la Dirección general de Administración.

Artículo 15. Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará previamente, como fianza, en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiere adjudicado el remate, cuya consignación se hará en metálico o en efectos de la Deuda, al tipo que le esté asignado por las disposiciones vigentes, y en las que no lo estuviere, al de la cotización en la Bolsa el día de la fecha en que se le haya comunicado al receptor, que quedar aceptada y aprobada su proposición. Esta fianza quedará en garantía y no se devolverá hasta después de hecha la recepción definitiva de las obras.

Artículo 16. Si el rematante a cuyo favor hubiere el Gobierno aprobado el remate no se presentase a formalizar la escritura de contrata en el plazo de treinta días, o dejase de consignar dentro del mismo plazo la fianza expresada en la condición anterior, perderá irremisiblemente el depósito constituido para tomar parte en la subasta, el cual pasará a ser propiedad del Estado, quedando además sujeto a las responsabilidades que establece el artículo 51 de la ley de 1.º de Julio de 1911.

Artículo 17. La entrega provisional de las obras se hará mediante acta firmada por el contratista y el Arquitecto Director, teniendo en cuenta lo pre-

venido en el capítulo VI de las condiciones generales para la contratación de obras públicas, de 13 de Marzo de 1903 y de las reglas quinta y novena de la orden del Gobierno superior de 24 de Mayo de 1873.

Su definitiva se hará con arreglo a las mismas formalidades, teniendo en cuenta también las disposiciones citadas para la provisional, una vez pasado el plazo de garantía, con intervención del Interventor general de la Administración del Estado.

Artículo 18. La fianza se devolverá al contratista cuando se apruebe la recepción y liquidación definitiva, y éste justifique el pago del subsidio industrial.

Artículo 19. Si el contratista no diere por terminadas las obras en el plazo que se estipula, se considerará rescindido el contrato, perderá la fianza que se fija en la condición 15 y sólo tendrá derecho al abono de la obra ejecutada que sea de recibo, pero no al de los materiales acopiados ni al de los útiles ni herramientas.

Artículo 20. El Arquitecto Director formará, cuando lo estime oportuno, o si lo desea el contratista, mensualmente, y con asistencia de éste, una relación valorada de las obras que se vayan ejecutando. Estas relaciones valoradas no tienen carácter definitivo, ni indican tampoco conformidad con la obra ejecutada; su carácter es meramente provisional y su justificación es sólo el poder abonar al contratista la cantidad invertida en obra en el plazo que aquella corresponda.

Artículo 21. El Arquitecto Director de las obras remitirá a la Superioridad las relaciones valoradas de que trata el artículo anterior, con las reclamaciones que hubiere hecho el contratista, acompañando su informe a las mismas. Si el contratista hubiere consignado su conformidad en una relación valorada, y si ésta hubiese sido aceptada por la Superioridad, dicha conformidad surtirá los efectos definitivos solamente en lo que se refiere a las clasificaciones de fábrica y a sus medidas.

En el caso de que se hubiere interpuesto reclamación por parte del contratista para la relación valorada, con esta reclamación se elevará a la Superioridad, con informe razonado para la debida resolución.

Artículo 22. No se abonará al contratista cantidad alguna por materiales acopiados, y por tanto, las relaciones mensuales sólo comprenderán las obras ejecutadas y materiales sentados en obra en los meses a que aquéllas se refieren.

Artículo 23. El contratista será responsable de los desperfectos y daños que por deterioro de los materiales ó mano de obra en la construcción se presentaren en el edificio durante seis meses, a contar desde la fecha de la recepción provisional, con la obligación de subsanar, por su cuenta, todos los daños y desperfectos que se presentaren en el referido plazo.

Artículo 24. Para los casos en que pueda o deba rescindirse el contrato, tanto por fallecimiento o quiebra del contratista, como por variaciones en las obras, antes o después de comenzadas, por no ser posible comenzarlas oportunamente, o por tener que suspenderse o por no ejecutarlas en el

plazo estipulado, se aplicarán las diversas disposiciones contenidas en el presente pliego y en el de condiciones generales para la contratación de obras públicas.

El contratista no podrá rescindir el contrato sino por causa legalmente reconocida, no siendo ésta el alegar ignorancia en el precio por él fijado, ni el alza que pudiera tener el valor de los materiales o jornales en el curso de la ejecución de las obras.

Si la rescisión fuese admitida por la Superioridad, perderá la fianza, siendo de su cuenta los gastos que por tal concepto se originen.

El contratista no procederá a traspasar su derecho sin previa autorización de la Superioridad, bastando su retirada de la obra sin causa justificada para que se dé el contrato como rescindido entre ambas partes; procediéndose a la liquidación de las obras y reservándose la Superioridad el derecho de proceder contra él en la forma que considere más oportuno, si estimara lesionados sus intereses.

Madrid, 19 de Septiembre de 1930.—  
El Director general, Miguel Salvador.

#### REGIMIENTO DE ARTILLERIA DE COSTA NUMERO 3

Don José López-Pinto y Berizo, Director del Parque de Artillería de Costa, número 3.

Hago saber: Que debiendo venderse en pública subasta los materiales que a continuación se expresan, se invita a cuantas personas deseen tomar parte en ella, por medio del presente anuncio.

El acto tendrá lugar en el Parque de Artillería de esta Plaza (Cartagena), a las once horas del día 30 de Octubre próximo, ante el Tribunal que se constituirá al efecto, al cual deberán presentar los interesados, durante la primera media hora de constituido, las correspondientes proposiciones, en pliegos cerrados, redactados en papel sellado de la clase octava, sin enmiendas ni raspaduras, ajustadas al modelo inserto a continuación y acompañadas del resguardo y documentos a que se refieren las cláusulas 5.ª y 27 del pliego de condiciones que servirá de base para el remate, el cual pliego se hallará de manifiesto en las oficinas del Parque, los días laborables, de once a trece.

#### Clase de efectos, cantidades y precios límites.

##### Primer lote.

Bronce procedente de desbarates, 20 kilogramos, a 1,30 pesetas.

Cobre ídem ídem ídem, 8,50 kilogramos, a 0,80.

Zinc ídem ídem ídem, 11 kilogramos, 0,30.

Plomo ídem ídem ídem, bolas, 78,10 kilogramos, a 0,30.

Latón procedente de varios Mauser, 11.605,08 kilogramos, a 1,25.

##### Segundo lote.

Hierro procedente de cargadores Mauser, 4.793 kilogramos, a 0,01, pesetas 47,08.

Hierro ídem, diversos desbarates, kilogramos 4.114,25, a 0,01.

Hierro fundido de obuses sin trocar, 53.486 kilogramos, a 0,06.

##### Tercer lote.

Leña procedente de distintos desbarates, 5.400 kilogramos.

##### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., con cédula personal (de tal clase), número (tantos), expedida en ..., con fecha ..., enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites para la subasta de varios materiales procedentes de desbarate de efectos inútiles, existentes en los almacenes del Parque del Regimiento de Artillería de Costa, número 3, me comprometo a adquirir los ... (tantos) kilogramos de tales materiales que constituyen el lote o lotes antes indicados, en la forma que se encuentra en el pliego de condiciones (en letra) por cada kilogramo (de cada uno de ellos respectivamente), siendo adjuntos el resguardo y documentos a que se refieren las cláusulas 5.ª y 27 del pliego de condiciones.

Cartagena, 17 de Septiembre de 1930.  
El Director del Parque, José López Pinto.

S—1897

#### COMANDANCIA DE OBRAS, RESERVA Y PARQUE DE INGENIEROS DE LA SEGUNDA REGION

Destacamento de Cádiz.—Plaza del Puerto de Santa María.

Debiendo contratarse, en virtud de la Real orden circular de 20 de Agosto de 1930, las obras comprendidas en el proyecto de renovación de cubiertas del cuartel del Polvorista, en el Puerto de Santa María, mediante subasta pública local y urgente, según precepta la citada soberana disposición, y dispuesto por el Excmo. Sr. Comandante general de Ingenieros de la Región que dicha subasta ha de celebrarse en las oficinas de este Destacamento, con sujeción al pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 24 de Abril de 1919 ("C. L." núm. 55) y los pliegos de condiciones legales facultativas y económicas generales que, en unión de los demás documentos del proyecto, se encuentran de manifiesto en las oficinas de este Destacamento, todos los días no feriados, desde las nueve a las catorce, se convoca por el presente a una pública y formal licitación que tendrá lugar el día 6 de Octubre próximo venidero, a las once horas, en el despacho del Ingeniero Jefe del Destacamento de esta Plaza; debiendo tener presente los que deseen interesarse en esta subasta que las proposiciones han de ir acompañadas de los documentos de depósito y demás circunstancias que se previenen en el pliego de condiciones legales.

El precio límite de estas obras es de cincuenta y ocho mil novecientos treinta y ocho pesetas con noventa céntimos (58.938,90), y la garantía para tomar parte en la subasta será de diez mil novecientos cuarenta y seis pesetas con noventa y cinco céntimos (2.946,95).

Cádiz, 17 de Septiembre de 1930.—  
Ingeniero Jefe del Destacamento, por

presencia, el Teniente de Ingenieros, José Montero.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., calle de ..., con cédula personal de ... clase, que se acompaña, enterado del anuncio inserto en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial de la provincia de Cádiz", y de los pliegos de condiciones legales, técnicas y económicas bajo las cuales se desea contratar la construcción de las obras comprendidas en el presupuesto del proyecto de renovación de cubiertas del cuartel del Polvorista, en el Puerto de Santa María (Cádiz), aprobado por Real orden comunicada de 20 de Agosto de 1930, se comprometo a ejecutar dichas obras por la cantidad de ... pesetas ... céntimos (en letra precisamente).

Y para que sea válida esta proposición son adjuntos los documentos que se señalan en las condiciones 4 y 5 del pliego de las legales.

A continuación se hace constar cuando se dispone en el apartado A) del artículo 1.º del Real decreto de 6 de Marzo de 1929, comprometiéndose, si se le adjudica, a cumplir lo que se dispone en los apartados B) y C) de dicho artículo.

Asimismo se comprometo al pago de los salarios mínimos de los obreros, fijados por la Junta que determina la Real orden circular de 20 de Julio de 1929 ("D. O.", núm. 159).

(Fecha y firma del proponente.)

S-1696

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁDIZ

El Excmo. Ayuntamiento de Cádiz saca a subasta la construcción de un campo de deportes, con estricta sujeción al pliego de condiciones facultativas, planos y proyectos que se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal, Sección segunda.

El tipo de esta subasta es a la baja de 314.933 pesetas con 86 céntimos.

Para tomar parte en la subasta será preciso depositar en la Caja de Propios del Excmo. Ayuntamiento, o en la general de Depósitos, o en sus Sucursales, la suma de 15.746 pesetas con 94 céntimos, 5 por 100 del tipo señalado para esta subasta, que será elevada por el rematante a definitiva fianza en una suma igual al 10 por 100 de la cantidad en que la subasta quede rematada.

Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado correspondiente de la Secretaría municipal, en horas hábiles de oficina, de once a dos de la tarde y de tres treinta a seis treinta, extendidas en papel del sello de 3,00 pesetas, reintegradas con un libranza municipal de 0,25, y redactadas conforme al modelo que al pie se inserta, debiendo ir en pliego cerrado y consignado en el anverso del mismo: "Proposición para optar a la subasta de la obra de un campo de deportes". También deberán presentarse fuera del sobre el resguardo que acredite haber consignado el depósito que se deja mencionado.

No se considerará admitida proposición alguna que no acepte íntegramente todas las condiciones de los pliegos facultativos y económicos.

El plazo para la admisión de proposiciones será de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación del oportuno anuncio en la "Gaceta de Madrid", y la apertura de pliegos tendrá lugar al siguiente día de cumplirse los veinte señalados para la admisión de pliegos, en acto público, en el salón de la Comisión municipal permanente del Excmo. Ayuntamiento, a la una de la tarde.

Si el último de los días del plazo de admisión fuese festivo o el de la apertura de los mismos, uno y otro acto se prorrogarán al siguiente día hábil y en el mismo sitio y hora.

El Tribunal para esta subasta estará constituido por el Excmo. Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde a quien delegue, que lo presidirá; un Sr. Vocal de la Excmo. Comisión municipal permanente, en la representación de ésta, y el Notario a quien en turno correspondiera formalizar el acto.

El bastante de poderes podrá hacerse por cualquier Letrado del Colegio de Cádiz.

A la proposición ha de acompañarse la certificación que preceptúa el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, expresiva de que ninguno de los señores que integran el Consejo de Administración, si se trata de Empresa o Sociedad, o el concursante, si la proposición se hace por sí mismo, se encuentran incluidos en los casos de incompatibilidad que dicho Real decreto determina, debiendo acompañar también el oportuno documento, en el que el concursante ofrezca atenerse a los jornales mínimos que se acuerden, en su caso, por el respectivo Comité paritario, de acuerdo con el Real decreto de 7 de Marzo de 1927.

Esta subasta queda reservada a los constructores de la industria nacional, con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias de la misma.

El abono al contratista del importe de las obras, se efectuará con arreglo a las cláusulas 59 y siguientes del pliego de condiciones facultativas.

Es obligación del contratista ocupar en las obras, preferentemente, a los obreros de esta localidad, como mínimo, en la siguiente proporción:

Peones, el 75 por 100; obreros de oficio, el 50 por 100; quedando facultada la Alcaldía para reducir dicha proporción, cuando la escasez de obreros o peones de esta localidad u otras circunstancias, a su juicio, así lo aconsejaren, quedando sin efecto dicha reducción cuando desaparezcan dichas circunstancias, a juicio de la Alcaldía.

Lo que se publica para general conocimiento.

Cádiz a 16 de Septiembre de 1930.—  
El Alcalde, Ramón de Carraza.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas respecto a subasta la ejecución de las obras de un campo de deportes, por el precio de 314.933 pesetas con 86 céntimos, fided, se declara a ejecutarlas con sujeción estricta a los citados pliegos de

condiciones y por el precio de ... (expresado en letras).

(Fecha y firma del proponente.)

S-1695

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

Don Juan Márquez Vázquez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido anulada por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de la provincia la subasta del corcho de la dehesa Boyal y Claparral, de estos propios, para el año de 1930-31, que tuvo lugar el 10 de Diciembre de 1929, por las causas que consigna dicha Jefatura en su comunicación de 12 de Julio último, de conformidad con lo dispuesto por la misma y acuerdo de este Ayuntamiento de 4 de Agosto próximo pasado, se anuncia una nueva y primera subasta del expresado aprovechamiento, que irá aforada en la cantidad de 3.141,21 quintales métricos y tipo de 125.393 pesetas 45 céntimos.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 26 de Octubre próximo venidero, y hora de las doce, y se verificará por pliegos cerrados, conforme al modelo que se inserta, los cuales podrán presentarse en la Secretaría municipal desde el siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en la "Gaceta de Madrid", hasta el anterior señalado para la subasta; al pliego se ha de acompañar, además de la cédula personal del postor, el resguardo que acredite haber depositado en la Caja municipal el 20 por 100 del tipo de fianza.

La fianza definitiva consistirá en el 10 por 100 del importe en que se adjudique el remate.

La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente a quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Comisión municipal permanente, designado por la misma; de un empleado del Ramo y Notario público.

Se adjudicará al mejor postor, y si resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la mano durante quince minutos, y de existir igualdad entre ellas, se decidirá por sorteo la adjudicación.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas están expuestos al público, todos los días hábiles, en la Secretaría municipal, pudiendo ser examinadas por los que lo deseen.

El rematante quedará obligado a cuando dispone el Reglamento para los contratos municipales, de 2 de Julio de 1924.

#### Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ... con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio de subasta del aprovechamiento del corcho de la dehesa Boyal y Claparral, de esos propios, para el año forestal de 1930-31, que ha sido aforado en 3.141,21 quintales métricos, y de los pliegos de condiciones que han de seguir en la misma, hace proposición por la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma.)

Wissamtrique de la Condessa a 25 de Septiembre de 1930.—El Jefe de la Sección, Antonio Quintana.

S—1228

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE MALAGA**

Destino vacante que se publica en la "Gaceta de Madrid" en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Borge, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria de niñas para Maestra; 1.132 indistintos; vacante en 29 de Agosto de 1930 por fallecimiento.

Puede solicitarse por consortes. Málaga, 9 de Septiembre de 1930.—Por el Director general de Primera enseñanza, el Jefe de la Sección, Antonio Quintana.

P—1465

**Aclaración.**

En el anuncio de Escuela vacante, en Atahya (Vélez-Málaga), inserto en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 19 de Junio último, se dejó de consignar el censo de la mencionada localidad, que, según el último Nomenclátor oficial, es de 1.600 habitantes.

Málaga, 16 de Septiembre de 1930.—Por el Director general de Primera enseñanza: el Jefe de la Sección administrativa, Antonio Quintana.

P—1492

**CONFEDERACION SINDICAL HIERRO-GRAFICA DEL FERRO**

Incluidas en el plan de obras del año actual de esta Confederación las del proyecto del pantano de Ribota (Zaragoza), y a los efectos prevenidos en la Instrucción de 10 de Noviembre de 1922 y en el artículo 28 del Reglamento aprobado por Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1925, se somete a información pública, por espacio de un mes, el correspondiente proyecto, cuyas principales características son las siguientes:

El embalse proyectado se formará por una presa de 36 metros de altura sobre el lecho del río, construida en el valle del Ribota, a unos 500 metros aguas arriba del puente con que el ferrocarril de Madrid a Zaragoza cruza el río.

Dicha presa se construirá con hormigón hidráulico y bloques de piedra sumergidos en la masa del mismo. La presa tendrá perfil del tipo llamado de gravedad y planta curva.

En la ladera derecha estará el desagüe de fondo del embalse. En la izquierda, el desagüe superficial. Y en el cuerpo de la presa, la toma de aguas para riegos.

El embalse que se creará con esta presa ocupará una superficie de 167,14 hectáreas, y una longitud de río de 4,005 kilómetros. La cola del embalse

llegará en el curso del río hasta unos 155 metros aguas abajo del emplazamiento del puente de la carretera de Sosia a Calatayud.

Forma parte del proyecto del pantano la construcción de un camino que, partiendo del vecinal de Calatayud a Embalse de la Ribota (a unos 600 metros del origen del mismo en la carretera de Sosia a Calatayud) llega hasta el extremo derecho de la coronación de la presa. La longitud de este camino será, aproximadamente, 1.850 metros, y su anchura, cinco metros.

La coronación de la presa de embalse quedará 1,13 metros por debajo de la coronación de las pilas del puente con que el ferrocarril de Santander-Mediterráneo cruza el valle del Ribota. Para la protección de los pies de los terraplenes de este ferrocarril se proyectan muros de defensa, que tengan 2,50 metros de ancho en su coronación, hallándose ésta 0,50 metros más alta que la de la presa de embalse.

El embalse proyectado inundará uno de los castilletes de apoyo del cable transportador de las minas de Tierga. Forma parte del proyecto la construcción de una rambla de dicho cable, estudiada a base de que el punto más bajo del mismo, cuando se halle cargado, quede cinco metros más alto que la coronación de la presa, y de que no pueda quedar sumergido en el embalse ningún elemento metálico.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y a fin de que cuantas colectividades o particulares se crean afectadas puedan presentar los escritos de reclamación, dentro del plazo fijado, a la Delegación de Fomento de esta Confederación (paseo de Sagasta, número 20, Zaragoza).

A tales efectos estará a disposición del público un ejemplar del proyecto en el local de la Confederación y otro en poder del síndico por la zona 15, D. Manuel Arzid y Acha, con residencia en la Alameda de Doña Godina (Zaragoza).

Zaragoza, 12 de Septiembre de 1930. El Delegado de Fomento, P. A., J. Sans Soler.

P—1484

**ANUNCIOS DE FRENDO FACO**

**BANCO DE ESPAÑA**

MADRID

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número A. 122.241, de pesetas nominales 5.000 en billetes, Cédulas del Banco de Crédito Local al 6 por 100, expedido por este establecimiento en 14 de Noviembre de 1927, a favor de D. Antonio Horcada Mateo y doña Carmen González Sánchez, indistintamente, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio en el periódico oficial "Gaceta de Madrid" y dos diarios de esta Corte, según determina el artículo 41 del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclama-

ción de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 15 de Septiembre de 1930.—Por el Vicesecretario, J. Carracido.

X—357

**COMPANIA DEL FERROCARRIL CENTRAL DE ARAGON**

Esta Compañía tiene el honor de poner en conocimiento de los tenedores de sus obligaciones 4 por 100 que, a partir de 1.º de Octubre próximo, se pagará el cupón número 85, que vence en igual día, contra entrega del mismo, a razón de 10 pesetas por cupón, libre de todo impuesto para el difigacionista.

Y que en el sorteo verificado el día 25 de Junio del corriente año han resultado amortizadas 89 obligaciones 4 por 100, números:

126,	697,	702,	842,	1.727,	2.083,	2.350,
2.267,	2.650,	2.788,	2.874,	3.355,	3.965,	
4.062,	4.499,	4.539,	4.963,	5.091,	5.370,	
6.074,	6.127,	6.382,	6.478,	7.382,	7.532,	
7.777,	8.242,	8.262,	8.304,	8.309,	8.352,	
8.598,	8.857,	8.918,	8.923,	10.097,	10.252,	
10.542,	10.793,	10.972,	11.812,	11.987,		
11.993,	12.633,	12.659,	13.224,	13.263,		
14.016,	14.225,	15.418,	15.611,	15.987,		
15.988,	15.954,	16.046,	16.134,	16.226,		
16.585,	16.588,	16.780,	17.053,	18.121,		
18.409,	18.449,	18.136,	19.177,	19.273,		
19.274,	19.508,	20.407,	21.235,	22.221,		
22.334,	22.594,	23.122,	23.126,	23.257,		
23.391,	23.422,	23.573,				

que serán reembolsadas desde 1.º de Octubre próximo, a razón de 500 pesetas.

En Madrid, en el Banco Urquijo, Banco Internacional de Industria y Comercio, Banco de Bilbao y Banco de Vizcaya, y en todas sus Sucursales.

Además, son también pagaderos: En Barcelona, en el Banco Urquijo Catalán, Banca Marsans y Sociedad anónima Arnús-Gari.

En Valencia, en el Banco de Valencia y en el Banco Internacional de Industria y Comercio; y

En Zaragoza, en el Banco de Aragón. Madrid, 19 de Septiembre de 1930.—El Administrador Delegado, Eduardo Gance.

X—3590

**COMPANIA TRASATLANTICA**

Canje de resguardos provisionales de obligaciones especiales 5 por 100, emisión 15 de Noviembre de 1923.

Se previene a los señores poseedores de resguardos provisionales de obligaciones especiales de esta Compañía 5 por 100, emisión 15 de Noviembre 1923, con garantía del Estado, que, a partir del próximo día 25 del actual, podrán presentar dichos resguardos, para el canje por los títulos definitivos, en los establecimientos siguientes:

En Barcelona: Banco Hispano Colonial, Sociedad anónima Arnús-Gari y Banca López Bru.

En Madrid: Banco Español de Crédito, Banco Hispano Americano y Banco Urquijo.

En Santander, Banco Mercantil. En San Sebastián, Banco Ginzpuzcoano.

En los mismos establecimientos se facilitarán impresos para dicho canje.

Barcelona, 19 de Septiembre de 1930.  
Compañía Trasatlántica.—El Administrador Gerente, J. Monturiol.

X-3595

### COMPANIA SEVILLANA DE ELECTRICIDAD

Aviso a nuestros obligacionistas.

Ponemos en conocimiento de nuestros obligacionistas que, a partir del próximo día 1.º de Octubre, procederemos al pago de los intereses vencidos de nuestras obligaciones:

Serie tercera, cupón número 44.

Serie quinta, cupón número 27.

Serie sexta, cupón número 20.

Serie octava, cupón número 11.

Serie novena, cupón número 17.

Y se reembolsarán las obligaciones de tercera, quinta y sexta series amortizadas en recientes sorteos.

Los Bancos encargados de efectuar estos pagos son:

En Sevilla, Banco Internacional de Industria y Comercio.

En Madrid, Banco Internacional de Industria y Comercio y Banco de Vizcaya.

En Barcelona, Bilbao y Valencia, Banco de Vizcaya.

En Suiza, Crédit Suisse.

Sevilla, 17 de Septiembre de 1930.—

Por el Consejo de Administración, el Presidente, El Marqués de Foronda.

X-3594

### TRANVIAS DE SEVILLA, S. A.

Aviso a nuestros obligacionistas.

A partir del próximo día 1.º de Octubre será pagado el cupón número 32 de nuestras obligaciones primera serie, por los Bancos siguientes:

En Sevilla y Madrid, Banco Internacional de Industria y Comercio.

En Barcelona, Bilbao y Valencia, Banco de Vizcaya.

Asimismo, y desde dicha fecha, se reembolsarán las obligaciones amortizadas en recientes sorteos.

Sevilla, 18 de Septiembre de 1930.—

Por el Consejo de Administración, el Presidente, El Marqués de Foronda.

X-3593

### COMPANIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS, S. A.

Habiendo sufrido extravío el extracto de inscripción de acciones de esta Compañía número 8.988, extendido en fecha 30 de Mayo de 1930 a favor de D. Severino Lamas Calvelo, y comprensivo de 100 acciones, números 90.391 al 96, 90.637 al 55, 91.955, 92.159 al 92, 262.554 al 78, 266.296 al 310, se anuncia al público por segunda y última vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación en la "Gaceta"; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta Compañía procederá a la extensión del correspondiente duplicado, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Madrid, 20 de Septiembre de 1930.—

El Secretario general, J. M. Comyn.

X-3591

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARACENA

Don Francisco Mateos Jurado, Juez de primera instancia interino de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente a instancia de la Compañía de Riotinto Limitada, para justificar el dominio que dice ostenta sobre la finca rústica que se reseña con su historial en el edicto de este Juzgado de 17 de Marzo del corriente año, inserto en el "Boletín Oficial de la provincia de Huelva" y "Gaceta de Madrid", respectivos a los días 27 y 29 de indicado mes.

En virtud de providencia de esta fecha se convoca, por tercera y última vez, a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la declaración de dominio solicitada, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente a aquel en que este edicto aparezca publicado en dichos periódicos oficiales, comparezcan, si quieren alegar su derecho y a hacer presentación de las pruebas que les conviniere.

Dado en Aracena a 13 de Septiembre de 1930.—El Juez, Francisco Mateos.—

Ante mí, Gaspar Santiuste.

X-3589

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL CONGRESO, DE MADRID

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, de esta Corte, en autos seguidos por el procedimiento que establece el artículo 131 de la ley Hipotecaria, a instancia de D. Vicente Pérez de Paulo, contra D. Agapito Pérez Casado, sobre reclamación de 24.000 pesetas, se saca a la venta en pública y primera subasta la siguiente finca:

Un solar sobre el cual existió una casa que fué derribada por su estado ruinoso, sito en esta capital y su calle de Artistas, señalada hoy con el número 17, barrio de los Cuatro Caminos, Registro de la Propiedad del Norte; linda: al Mediodía o frente, con dicha calle de los Artistas; por la izquierda entrando, a Poniente, con la calle del Orden, y por la derecha o saliente, con casa de D. Narciso López, y por la espalda o Norte, con el mismo D. Narciso López. Mide 242 metros tres decímetros cuadrados.

Dicha subasta se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día 6 de Octubre próximo, a las once horas de su mañana, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El tipo de venta será el de 50.000 pesetas, fijado por las partes en la escritura de préstamo, no admitiéndose postura alguna inferior a dicha cantidad.

Segunda. Para tomar parte en el acto deberán consignar previamente los licitadores, sobre la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de dicha suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Cuarta. Que los autos y la certificación del Registro, comprensiva de las cargas de la finca que se menciona, se

hallarán de manifiesto en la Secretaría del actuario; que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 5 de Septiembre de 1930.—El Secretario, (ilegible).—Visto bueno, el Juez de primera instancia, (ilegible).

X-3592

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL HOSPICIO, DE MADRID

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, Secretaría del que refrenda, penden autos promovidos por D. Constantino Martín Vallés, representado por el Procurador D. César Escrivá de Romani, contra D. Antonio Carrión Mascarell, sobre pago de cantidad, se ha dictado una sentencia que, copiada en su parte necesaria, dice así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 12 de Junio de 1930. El señor D. Fernando Abarrátegui y Pontes, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de una, como demandante, por su propio derecho, D. Constantino Martín Vallés, representado por el Procurador D. César Escrivá de Romani, y defendido por el Abogado D. Manuel Escobedo, y de otra, como demandado, D. Antonio Carrión, cuyas demás circunstancias personales no constan, por hallarse declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad; y ...

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al deudor D. Antonio Carrión, y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor D. Constantino Martín Vallés de la cantidad de 11.312 pesetas de principal, intereses legales desde las fechas de los protestos de las letras, gastos de éstos y costas causadas y que se originen, las cuales expresamente impongo al referido demandado.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará por medio de edicto, que se publicarán en los periódicos oficiales, a no ser que la parte actora solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Abarrátegui.

Publicación.—En la audiencia pública de este día ha sido leída y firmada la anterior sentencia por el señor don Fernando Abarrátegui y Pontes, el cual es, como en el encabezamiento de la misma se expresa, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio.—Doy fe. Madrid 12 de Junio de 1930.—Ante mí, por suplencia, Emilio Esteban."

Y para que sirva de notificación en forma, y su publicación en los periódicos oficiales, expido la presente cédula en Madrid a 17 de Septiembre de 1930.—El Secretario, (ilegible).

X-3588



## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## CITACIONES

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, o dentro del término que se fije, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.*

5.790

BOURTE M., Maurice; Ingeniero agrícola de Casablanca (Marruecos francés), de nacionalidad francesa y cuyas demás circunstancias se ignoran; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, con el fin de recibirle declaración en sumario número 210 de 1930, que se tramita por apoderamiento violento de metálico para hacer pagos, por Eustaquio de la Calle.

10109

5.791

GARCIA ALCALDE, Feliciano; domiciliada últimamente en Santa Coloma de Gramanet; comparecerá el día 24 de Noviembre próximo, a las diez, ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Barcelona, para declarar en juicio oral, como testigo, en causa, por lesiones y daños, contra Francisco Salvador Bau, instruida por el Juzgado del distrito de la Concepción, de Barcelona, bajo el número 388 de 1928; bajo apercibimiento de pararla los perjuicios que en derecho haya lugar.

10036

5.792

GRACIA MARCUELLO, José; domiciliado últimamente en Zaragoza, calle Agustín, número 10; comparecerá, en el término de diez días, presentando al procesado Fermín Gracia Marcuello, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Oeste, de Barcelona; bajo apercibimiento de ser adjudicada al Estado la fianza que prestó para dicho procesado en causa, por robo, número 167 de 1929, instruida por dicho Juzgado bajo la actuación del Secretario D. José Alemany.

10032

5.793

HENDERSSON, Guillermina; de nacionalidad inglesa, cuyas demás circunstancias se ignoran; comparecerá ante el Juzgado de Colmenar Viejo, dentro del término de diez días, para recibirle declaración en el sumario que se tramita bajo el número 95 de 1930, por muerte de su hijo Roberto en accidente de automóvil; apercibida que, de no comparecer, la parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la ley.

10048

5.794

SANTI DOMENECH, Josefa; domiciliada últimamente en Santa Cruz de Tenerife y en la actualidad en ignorado paradero; comparecerá el día 29 del actual, a las diez y media de la mañana, ante la Sala de vacaciones de la Audiencia provincial de Valencia, a declarar como testigo en el juicio oral de la causa instruida en el Juzgado de Gaudia con el número 54 de 1928, sobre injurias, contra Joaquín Melo Mayor.

10054

5.795

SERRANO PATROCINIO, don Juan; periodista, domiciliado últimamente en Valencia y en la actualidad en ignorado paradero; comparecerá el día 29 de Septiembre actual, a las diez y media de la mañana, ante la Sala de vacaciones de la Audiencia provincial de Valencia, a declarar como testigo en el juicio oral de la causa instruida en el Juzgado de Gaudia con el número 54 de 1928, sobre injurias, contra Joaquín Melo Mayor.

10053

## REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 538 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.*

5.826

AMADOR TORRES, Pedro, (a) "el Mouo"; hijo de José y Vicenta, de estado casado, profesión jornalero, de cuarenta y siete años, gitano, domiciliado últimamente en Alicante, en la Goteta; procesado, por uso de armas sin licencia, en sumario 154 de 1930; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Norte, de dicha ciudad, con el fin de ser reducido a prisión; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde.

10031

5.827

ARTHUYS, Piere; domiciliado últimamente en Madrid, en el Hotel Nacional; comparecerá, en término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para ser requerido

en causa, por daños en un automóvil instruida por dicho Juzgado.

10050

5.828

BLANCO MARTOS, Emilio; natural y vecino de Madrid, de estado casado, profesión viajante, de treinta y cuatro años, hijo de Emilio y de Teresa, domiciliado últimamente en la calle de Mallorca, número 1, segundo izquierda centro; procesado por el delito de estafa en causa número 521 de 1928; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Alameda, de Málaga, Secretaria del señor Hernández, para constituirse en prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

10118

5.829

BORT, Blas; profesión carretero, de estatura baja, complexión regular, cabello rubio y el rostro algo picado de viruelas, domiciliado últimamente en Barcelona, calle del Santo Cristo, número 20 (Sans); procesado en causa número 149 de 1930, sobre homicidio, para constituirse en prisión, como comprendido en el número primero del artículo 335 de la ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Barceloneta, de Barcelona, Secretaria de don Bienvenido Pascó, sito en el Palacio de Justicia (Salón de San Juan).

10103

5.830

GARCIA, Julio, (a) "Antolin"; de unos treinta y dos años, soltero, tiene una cicatriz en el cuello, parte derecha de la mandíbula; moreno, afeitado, vestido con chaqueta y pantalón de paño oscuro y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, de Bilbao, con el fin de constituirse en prisión, según lo acordado en causa número 142 de 1930, por el delito de robo; apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

10041

5.831

GOMEZ DURAN, Angel; de veintinueve años, de estado soltero, profesión guardia de Seguridad 252, domiciliado últimamente en Barcelona, calle de Peu de la Creu, 25 bis, entresuelo segunda; procesado en causa número 815 de 1929, sobre estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, de Barcelona, Secretaria de D. Rafael Clavería Llobet; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

10039 Bs

5.832

GOMEZ GARCIA, Tomás; hijo de Micaela Gómez García, natural de Valladolid, de estado soltero, profesión pintor, de treinta y un años, domiciliado

(Continúa en la página 407.)

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

**PROYECTO de Clasificación de las plazas de Médicos Titulares-Inspectores Municipales de Sanidad, correspondiente a la provincia de Málaga, según lo preceptuado en la Real orden de este Ministerio, número 1.337, de fecha 5 de Diciembre de 1928.**

MUNICIPIOS QUE ENTREGAN EL PARTIDO	Número de plazas	Categoría que se le asigna	Número de habitantes	Número de familias inscritas en el padrón municipal	Extensión en kilómetros	Presupuesto municipal — Peretas	OBSERVACIONES
<b>Partido Judicial</b>							
<b>Partido de Málaga:</b>							
Málaga (capital)	23	1.ª	170.521	6.415		1.983.104,12	
Chorrillos (anexo Málaga)	1	1.ª					
Percebanillas (anexo)	1	1.ª					
Castrovilleja (anexo)	1	1.ª					
Murcia de la Sierra (anexo)	1	1.ª					
San Juan de los Rios (anexo)	2	1.ª		500			
San Pedro (anexo)	1	1.ª	4.100	130		43.000,00	
Alameda de la Haza							
Benalmádena, Herminio de la Victoria y Casa del Moral	1	1.ª	5.358		27	94.780,03	
San Pedro, Marchena y Oliva	1	1.ª					
<b>Partido de Alora:</b>							
Alora	4	1.ª	10.387	968	22	168.470,54	
Alora	1	1.ª	2.042	222	26	55.000,00	
Alora	2	1.ª	7.374	250	14	72.044,40	
Alora	1	1.ª	5.896	268	22	80.000,00	
Alora	1	1.ª	5.400	230	23	74.328,58	
Alora	1	1.ª	4.032	202	10	70.945,47	
<b>Partido de Antequera:</b>							
Antequera (ciudad)	7	1.ª	32.881	2.653	72	1.237.049,24	
Albánchez, Concepción y Cauche (anexos)	1	1.ª					
Albánchez (anexo)	1	1.ª					
Albánchez (anexo)	1	1.ª					
Albánchez	1	1.ª	2.089		16	41.074,85	
Albánchez	1	1.ª	2.261	169	17	50.000,00	
Albánchez	1	1.ª	3.890	156	17	68.574,58	
Albánchez	1	1.ª	3.260	216	17	46.000,00	
<b>Partido de Arcadillón:</b>							
Arcadillón	3	1.ª	9.159	690	25	260.240,00	
Arcadillón	1	1.ª	4.220	253	12	45.010,00	
Arcadillón	2	1.ª	5.019	370	16	115.000,00	
Arcadillón	2	1.ª	4.967	280	16	94.920,45	
Arcadillón	2	1.ª	3.414	410	26	60.875,00	
Arcadillón	1	1.ª	2.980	252	11	35.035,00	
Arcadillón	1	1.ª	1.764	40	15	25.580,00	
Arcadillón	1	1.ª	3.423	270	12	45.000,00	
<b>Partido de Campillos:</b>							
Campillos	3	1.ª	5.934	673	19	154.903,30	
Campillos	1	1.ª	3.010	196	3	45.000,00	
Campillos	2	1.ª	5.304	368	20	69.140,37	
Campillos	2	1.ª	5.187	466	42	97.287,59	
Campillos	1	1.ª	1.329		2	26.720,00	
Campillos	1	1.ª	2.548	150	4	33.922,57	
Campillos	1	1.ª	1.733	250	17	28.258,07	
Campillos	2	1.ª	3.448	340	16	80.827,73	
Campillos	3	1.ª	7.045	600	14	105.807,43	
<b>Partido de Coín:</b>							
Coín	3	1.ª	14.888	736	23	263.493,00	
Coín	3	1.ª	10.823	740	22	143.482,48	
Coín	1	1.ª	3.285	162	16	41.553,43	
Coín	1	1.ª	3.822	182	17	23.070,00	
Coín	1	1.ª	2.976	180	12	51.031,00	

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO JUDICIAL	Número de plazas	Categoría que se le asigna	Número de habitantes	Número de familias incluidas en Beneficencia municipal	Residencia en kilómetros	Presupuesto municipal — Pesetas	OBSERVACIONES
<b>Partido de Calzadilla:</b>							
Calzadilla	2	1.ª	4.262	245	25	71.248,00	
Alfarcate y Alfarcateja	1	1.ª	3.253	225	25	68.074,00	
Aluochar	1	2.ª	2.400		7	49.734,31	
Casalbermeja	1	1.ª	3.821	50	42	54.439,00	
Comares	1	2.ª	2.788	132	12	32.025,35	
Ortíz y Borja	1	1.ª	2.619	40	23	50.847,35	
Periana	1	2.ª	4.447	156	15	50.000,00	
Riogordo	1	2.ª	3.343	160	13	45.000,00	
<b>Partido de Fetepona:</b>							
Fetepona	1 y 2	1.ª y 2.ª	11.175	510	13	253.000,78	
Caracas	2	1.ª	5.834	420	19	94.724,00	
Jubrique, Jenagual y Fugerra	1	1.ª					
Maulva	1	1.ª	2.363	109	23	30.000,00	
<b>Partido de Gaucín:</b>							
Gaucín	2	1.ª	6.255	350	19	105.000,00	
Cortes de la Frontera	2	1.ª	6.811	360	21	243.869,10	
Atarje y Jimera	1	2.ª					
Algodanal y Benarraba	1	2.ª	3.271	35	19	53.738,52	
Benacalid y Benalencia	1	2.ª	1.920	40	17	43.320,21	
<b>Partido de Marbella:</b>							
Marbella (ciudad)	3	1.ª	10.520	1.200	60	164.000,00	
San Pedro Alcántara, Bonahavía, El Ángel y Comalada	1	1.ª					
Benahadón	1	2.ª	1.868	159	21	29.853,00	
Fuengirola	1	1.ª	7.000	600	8	122.000,00	
Instau	1	2.ª	2.014	30	15	38.484,00	
Mijas	2	1.ª	6.339	456	25	100.168,88	
Oliva	1	2.ª	1.950	25	20	35.000,00	
<b>Partido de Ronda:</b>							
Ronda	3	1.ª	30.622	825	40	918.474,42	
Alpandeire, Cartajima, Paraján y Juzcar	1	1.ª	3.550		14	64.968,00	
Argiata	1	2.ª	3.721	158	12	44.500,00	
Benacón	1	2.ª	2.100	153	12	29.825,00	
El Burgo	1	2.ª	3.900		15	42.665,00	No se modifica
Igualeja y Parauta	1	2.ª	2.450		12	49.379,00	
Montejaque	1	2.ª	2.300	158	13	21.531,00	
Tanqueara	1	2.ª	3.943	160	14	45.708,00	No se modifica
<b>Partido de Torrox:</b>							
Torrox	2	1.ª	7.290	418	33	86.322,00	
Aguarobó	1	1.ª	2.808	270	26	36.401,82	
Caniles de Albaída, Arocas y Sayalonga	1	1.ª	1.980	40	33	36.000,00	
Cámpora	1	1.ª	3.829	215	55	49.339,43	
Frígiliana	1	2.ª	2.277	130	12	26.376,39	
Nerja	2	1.ª	7.500	511	50	95.000,00	
Sedella y Salares	1	2.ª	2.322	50	32	35.867,76	
<b>Partido de Vélez-Málaga:</b>							
Vélez-Málaga	7	1.ª	26.224	2.075	52	464.452,86	
Arucas	1	3.ª	2.209		10	22.582,23	
Alcaucín	1	3.ª	2.776		12	38.978,53	
Benamocarra, Izozte y Macharavilla	1	1.ª	3.844	225	42	49.659,21	
Benamargosa	1	2.ª	3.000	120	12	27.000,00	
Caniles de Accituno	1	2.ª	3.204		12	50.925,00	
Villalá	1	3.ª	1.770		8	25.467,45	

# MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

## ASESORIA DE SEGUROS DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Accidentes ocurridos en el año 1929 y sumas pagadas por las Compañías y Sociedades mutuas autorizadas para substituir al patrono en las obligaciones que le impone el Libro Tercero del «Código del Trabajo».

COMPANIAS	NÚMERO DE ACCIDENTES				CANTIDADES INDEMNIZADAS				TOTALES	
	Muerte	Incapacidad permanente absoluta	Incapacidad permanente relativa	Incapacidad temporal	TOTAL	Por muerte — Pesetas	Por incapacidad permanente absoluta — Pesetas	Por incapacidad permanente relativa — Pesetas		Por incapacidad temporal — Pesetas
La Anónima de Accidentes.....	»	»	1	135	136	»	»	»	6.667	6.667
"Zurich" .....	32	7	108	12.100	12.247	87.994	21.218	184.466	998.873	1.260.651
La Présérvatrice .....	61	»	346	22.800	23.397	172.485	»	627.335	1.777.131	2.576.951
L'Assicuratrice Italiana.....	16	»	67	7.118	7.201	66.942	»	91.217	716.608	874.765
La Vasco-Navarra.....	44	3	184	15.834	16.065	114.362	13.889	229.524	1.242.658	1.601.033
La Fonclère.....	3	3	10	3.849	3.865	11.594	11.086	3.590	250.412	265.092
Caja de Previsión y Socorro.....	61	»	344	32.571	32.976	110.458	»	206.764	2.014.693	2.331.815
Hispania .....	56	14	210	19.927	20.207	202.680	54.807	235.388	1.892.124	2.384.999
La Unión Alcoyana.....	2	»	2	1.091	1.095	6.230	»	4.221	78.887	80.338
Sociedad Suiza de Seguros contra los Accidentes en Winterthur.....	10	»	40	5.345	5.401	38.299	»	48.877	470.923	565.099
L'Abelle .....	14	1	109	7.469	7.593	35.660	2.504	122.955	636.208	797.328
Compagnie d'Assurances Générales.....	16	1	66	5.693	5.775	33.900	9.649	79.069	367.185	460.763
La Estrella.....	3	»	6	1.387	1.398	10.078	»	11.816	120.636	142.528
La Patrimoine.....	2	»	3	710	715	2.504	»	4.228	58.914	65.646
La Unión y El Fénix Español.....	29	18	54	9.788	9.889	105.729	50.840	84.765	819.580	1.060.926
Guardian Assurance Company.....	5	»	8	799	812	13.896	»	16.790	74.235	103.921
Compagnie Du Soleil.....	8	»	10	2.379	2.403	32.524	»	29.596	179.108	242.228
La Patria Hispana.....	2	2	9	1.053	1.066	6.100	4.928	11.422	124.551	147.001
L'Union .....	14	2	29	3.539	3.684	30.921	10.519	59.965	335.871	437.276
Northern Assurance Company, Limited.....	2	1	7	678	688	6.268	3.000	4.215	58.620	72.101
La Urbana y El Sena.....	11	7	14	7.923	7.955	27.034	34.302	6.920	647.103	715.359
La Unión Levantina.....	3	2	»	525	530	14.798	4.500	»	57.876	77.173
Sun Insurance Office.....	1	»	5	477	483	1.570	»	10.813	60.717	73.100
Sociedad General Española de Seguros y Reaseguros .....	»	»	7	369	376	»	»	7.978	18.000	26.879
La Equitativa (Fundación Rosillo).....	»	»	»	678	678	»	»	»	49.328	49.328
La Previsora Hispalense.....	»	»	1	292	293	»	»	1.287	19.367	20.654
Unión Española, Compañía de Seguros Generales (*).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
La Providence.....	1	2	2	369	374	3.130	3.375	332	32.722	39.560
<b>TOTALES</b> .....	<b>395</b>	<b>63</b>	<b>1.654</b>	<b>164.968</b>	<b>167.080</b>	<b>1.136.480</b>	<b>223.993</b>	<b>2.081.434</b>	<b>13.125.801</b>	<b>16.567.703</b>

MUTUALIDADES

La Previsora .....	2	3	308	313	305	5.575	18.359	24.239
Mutua de Contratistas y Maestros Albañiles de Barcelona .....	4	12	1.304	1.410	11.215	24.044	206.742	302.601
Mutua Catalana de Accidentes e Incendios .....	3	22	3.314	3.342	7.290	9.938	28.872	309.467
Unión Industrial Metalúrgica .....	1	26	2.041	2.075	9.005	15.189	12.674	186.639
Mutua Barcelonesa de Descargadores .....	4	1	083	088	1.438	5.223	89.697	96.631
Seguros Mutuos de Santander .....	6	1	133	133	20.358	3.130	38.418	11.058
Mutua Asturiana de Accidentes .....	22	09	2.902	2.925	57.237	10.256	276.804	338.770
Mutua general de Seguros de Barcelona .....	2	8	13.335	13.461	67.237	98.544	846.544	1.012.581
Alianza de Patronos Carreteros .....	2	8	302	402	9.410	8.600	59.552	77.571
Mutua de Accidentes de Zaragoza .....	4	33	3.075	3.120	6.336	14.181	20.690	157.215
Unión Patronal de las Artes del Libro (Sección de Seguros Mutuos) .....			148	148			18.530	18.530
La Unica .....			48	48			5.437	5.437
Mutua del Centro de Carpinteros Matriculados .....		4	203	207		4.900	32.046	37.546
La Alianza Industrial .....		4	307	311		12.446	20.051	32.497
Mutua Valenciana (**) .....								
Mutua Vigatana de Patronos .....		3	209	212		10.980	24.183	35.172
Sociedad de Seguros Mutuos contra los Accidentes del Trabajo y de Mar .....		6	2.240	2.246		18.780	128.682	147.462
Mutua general de Seguros de Valencia .....			354	354			57.702	57.702
Mutua Regional de Accidentes del Trabajo .....	8	275	6.332	6.615	18.627	85.723	351.576	665.926
Mutua de Patronos Carreteros de San Martín de Provensals .....	1	1	161	164	6.300	6.350	4.420	27.980
La Unión de Alicante (**) .....								
Mutua Sabadellense .....	1	4	520	534	3.120	8.999	55.475	67.694
Gremio de Ladrilleros .....	1	1	331	333	6.521	3.026	53.018	63.165
Mutualidad de Accidentes de Mallorca .....	1	8	1.521	1.530	1.192	15.525	79.625	96.342
Unión de Maestros Pintores .....		5	259	265		6.630	19.056	42.235
La Previsión .....	3	1.543		1.566	11.562	27.910	202.389	241.861
Mutualidad Naviera de Vigo .....	17	3	842	862	84.030		5.525	91.731
Mutua Patronal de Gerona .....	1		66	67	4.590			8.925
"Reddis" .....	1	1	203	205	3.096		2.817	27.597
Mutualidad de Seguros de Isla Cristina .....			117	117				10.300
Seguros Mutuos de Vizcaya .....	5	26	4.404	4.438	19.666	13.459	79.732	477.583
La Mutua de Pamplona .....		1	781	783		2.699	783	46.779
Caja Nacional de Seguros (**) .....								
Mutua Harinera de Accidentes .....			20	20				3.534
Agrupación de Patronos Carreteros .....			2	2				497
La Equidad .....		7	655	662			17.487	48.205
Asociación de Maestros Escultores-Decoradores .....	1	1	94	96	2.000		2.387	8.936
Unión y Hermandad de Maestros Pintores .....		3	106	108			4.237	21.312
Mutua Patronal Leridana .....		1	34	35			2.555	1.469
Sociedad de Maestros Marmolistas .....		1	119	120			1.500	10.320
La Mutua de Madrid .....			379	379				27.824
La Mutua Hostelera .....			80	80				5.276
Mutua Igualadina .....	1	3	425	429	5.008		9.298	34.201
Mutua general de Seguros para Patronos Vaqueros .....			33	33				2.672
Mutualidad Patronal de la Asociación general de Fumigadores de España .....	1		11	12	2.060			1.635
Mutualidad Patronal de Vaquerías (**) .....								
Mutua de Seguros del Panadés contra Accidentes del Trabajo .....			29	29				1.370
Mutua Patronal Vallisoletana .....	2		275	277	5.353			17.118

MUTUALIDADES	NUMERO DE ACCIDENTES				CANTIDADES INDEMNIZADAS					
	Núm. c.	Incapacidad permanente absoluta	Incapacidad permanente relativa	Incapacidad temporal	TOTAL	Por muerte — Pesetas	Por incapacidad permanente absoluta — Pesetas	Por incapacidad permanente relativa — Pesetas	Por incapacidad temporal — Pesetas	TOTALES — Pesetas
Unión Patronal Mutua para Accidentes del Trabajo .....	1	1	10	1.000	1.104	13.114	5	10.205	60.472	83.896
Mutualidad Patronal de Vinos y Aguardenientes .....	2	1	1	8	8	1	1	1	897	897
TOTALES.....	96	30	2.130	49.802	52.157	309.433	109.792	766.033	4.239.690	5.425.257
Ejercicio correspondiente a las Compañías.	395	63	1.654	164.008	167.080	1.138.480	223.993	2.081.434	13.125.801	16.567.708
Idem id. a las Mutualidades.....	96	39	2.130	49.802	52.157	309.433	109.792	766.033	4.239.690	5.425.237
TOTALES GENERALES.....	491	102	3.784	214.860	219.237	1.448.913	333.785	2.847.467	17.365.800	21.992.945

Notas.—1.ª La Compañía señalada con un asterisco (\*) completará su primer ejercicio del seguro colectivo de accidentes en el año actual.

2.ª Las Mutualidades señaladas con dos asteriscos (\*\*) no han remitido las estadísticas correspondientes a los ejercicios por ellas efectuados durante el año 1929.

Madrid, 17 de Septiembre de 1930.—El Asesor de Seguros de Accidentes del Trabajo, Emilio S. Pastor.—V.º B.º: El Director general de Trabajo, Felipe G. Cano.

do últimamente en Bilbao; procesado en el sumario número 44 del año 1930, por el delito de robo, y como asegurador en el número primero del artículo 335 de la ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Ensanche, de Bilbao, con objeto de constituirse en prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

10040

5.833

LOPEZ N., Juan; cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Barcelona; procesado, por estafa, en causa número 562 de 1930; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de la Concepción, de dicha capital, Secretaría de D. José María Guardiola; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

10037

5.834

MAINON PLA, Conrado-Pedro; de estado soltero, profesión del comercio, de treinta y cuatro años, domiciliado últimamente en Barcelona, calle del Teniente Navarra, 23, tienda; procesado, por estafa, en sumario número 886 de 1929; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, de Barcelona, Secretaría de don Antonio Codorniu y Farrés; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

10039

5.835

MANZANARES CASADO, José; vecino de Torre (Almería), natural de Mojácar, hijo de Juan y de Catalina, de veinticuatro años de edad; procesado en causa por el delito de tentativa de robo, número 333 de 1929; comparecerá ante el Juzgado de instrucción del distrito del Sagrario, de Granada, plaza Nueva, número 26, en el término de diez días, a responder de los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

10055

5.836

NICOLAS DE TOLENTINO, Juan Bautista; hijo de padres desconocidos, natural de Palma de Mallorca, de estado casado, profesión marineru, de cincuenta y dos años de edad, domiciliado últimamente en Barcelona, calle Alta de San Pedro, número 43, primera, procesado en causa número 275 de 1930, sobre bigamia; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Barceloneta, de Barcelona, Secretaría vacante, sito en el Palacio de Justicia, Salón de San Juan, para responder de los cargos que resultan contra el mismo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

10104

5.837

RIUS GORJU, Sebastián; de treinta y nueve años de edad, hijo de Pablo-

mero y de Gabriela, soltero, jornalero, natural de Figueras, con instrucción, domiciliado últimamente en dicha ciudad, calle de la Junquera, número 71, hoy de ignorado paradero; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de mencionada población dentro del término de diez días, al objeto de responder de los cargos que contra él resultan en el sumario que se le sigue bajo el número 75 del corriente año sobre hurto de ópera.

10110

5.838

ROBINSON; de nacionalidad alemana, y cuyas señas personales son las siguientes: alto, rubio, color sano, pecho saliente, nariz aguileña, afeitado, vistiendo traje azul marino, cuello de la camisa vuelto sobre la solapa, sombrero gris y cinta negra, domiciliado últimamente en Sevilla, calle Regina, número 4, procesado en el sumario número 363 del corriente año por hurto de una máquina de escribir a Aurelio Gallo Mancilla; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Vicente, de Sevilla, Secretaría del Licenciado señor Priego; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

10128

5.839

RODRIGUEZ OLMEDILLA, Antonio; chofer, que ha residido en Chiclana, de donde marchó en dirección a Sevilla, y cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de San Fernando, con objeto de notificarle auto de procesamiento, oírle en indagatoria y ser reducido a prisión si no presta fianza de 2.000 pesetas de las clases admitidas por la ley, que se le exige para gozar de libertad, acordado en sumario número 85 de 1930; bajo apercibimiento, si no comparece, de ser declarado rebelde.

10125

5.840

SANCHEZ LOPEZ, Enrique, (a) "Barbio"; de cuarenta y cuatro años, soltero, del campo, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por lesiones; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de la Derecha, de Córdoba; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde.

10049

5.841

VILANOVA CIRCUNS, Juan, (a) "el Americano"; de treinta y dos años, hijo de Miguel y de Rosa, soltero, leñador, natural de Casserras, sin domicilio, procesado en causa seguida en el Juzgado de Marresa por hurto, números 82-3324 de 1930; comparecerá ante dicho Juzgado dentro del término de diez días al objeto de constituirse en prisión; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde.

10119

## AUDIENCIAS TERRITORIALES

## GRANADA

Don Emilio Velazco y Padrino, Presidente accidental de la Audiencia territorial de Granada.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretarios suplentes de los Juzgados del distrito de la Audiencia y San Sebastián, de Almería, cuyos cargos se han de proveer mediante oposición, que tendrá lugar en los estrados de la Sala de Justicia de la Audiencia territorial de Granada.

Los que aspiren a tomar parte en dichas oposiciones presentarán en la Secretaría de Gobierno de la mencionada Audiencia, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente a la fecha de la GACETA DE MADRID en que se inserte este edicto, sus instancias con los documentos que justifiquen reunir la condiciones, a que se contraen los artículos 3.º y 5.º del Reglamento de oposiciones de 7 de Diciembre de 1903 (GACETA del 11), modificado por Reales decretos de 31 de Diciembre de 1916 y 1.º del actual, justificando también documentalmente tanto que concurren en ellos las condiciones exigidas por el artículo 10.º de la ley orgánica del Poder judicial, cuanto que no estén comprendidos en ninguno de los números y casos de incapacidad ni incompatibilidad señalados en los arts. 110 y 111 del expresado Cuerpo legal, con la prevención de que, en su defecto, se procederá conforme a lo establecido en los artículos 7.º del citado Reglamento de oposiciones, 475 y 476 de la provisional sobre organización del Poder judicial. Granada a 8 de Julio de 1930.—Emilio Velazco Padrino.

JO-10098

## AUDIENCIAS PROVINCIALES

## MADRID

La Sección de Vacaciones de esta Audiencia, por su proveído fecha 2.º de Agosto de 1930, dictada en causa instruida con motivo del incendio ocurrido en el teatro de Novedades, ha acordado la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, a fin de hacer saber a los herederos de los fallecidos en dicho incendio, dueños de las ropas que obran depositadas en el depósito judicial de cadáveres de este Corte, que dentro del término de ocho días justifiquen su derecho para entrar a retirar dichas ropas; con el apercibimiento de que si no lo verifica dentro del referido plazo, se procederá a su venta, dado su mal estado de conservación y peligro para la salud pública.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en los periódicos oficiales, sirviendo de notificación en forma a los herederos de los fallecidos en el incendio del teatro de Novedades, expedido en presente, que firmo en Madrid a 11 de Septiembre de 1930.—El Oficial de Sala, P. S., Arturo Rey.

JC-365

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

## BARBASTRO

Don José María Clavera Albano, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de oficio de Fausto Castellá Catalá, de sesenta y cuatro años de edad, de naturaleza y estado civil ignorados, hijo de padres cuyos nombres se desconocen, domiciliado en Pueyo de Santa Cruz, de esta provincia, y fallecido en el Hospital de esta ciudad el 20 de Marzo del año actual, de profesión pordiosero.

Por lo que se cita, llama y emplaza por este segundo edicto y término de veinte días, a fin de que los que se crean con derecho a la herencia comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado. Si así lo hacen, se les oirá y administrará justicia; de lo contrario, seguirá el expediente su curso; parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Barbastro a 9 Septiembre de 1930.—El Juez, José María Clavera. Ante mí, José Molina.

JC—358

## BARCELONA—BARCELONETA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Barceloneta, de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en méritos de los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por D. Buenaventura Maurici Alférez, contra los ignorados herederos de doña Pascuala López Ontiveros, por el presente se emplaza a los ignorados herederos de doña Pascuala López Ontiveros, a fin de que dentro del término improrrogable de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma; a cuyo efecto tienen a su disposición en la Secretaría del infrascripto las copias de la demanda y documentos; bajo apercibimiento, si no lo verifican, de pararles el perjuicio en derecho procedente.

Barcelona, 9 de Septiembre de 1930. El Secretario, por D. Bienvenido Pascó, Antonio Burés.

JC—359

## BARCELONA—HOSPITAL

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez accidental de primera instancia del distrito del Hospital, de esta ciudad de Barcelona, por providencia de 26 del pasado mes de Agosto, dictada en méritos de autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Hospital de la Santa Cruz y San Pablo, entidad representada por el Procurador D. Miguel Pons, contra el Ministerio fiscal y más próximos parientes del finado reverendo D. Jaime Cararach Iborra, sobre que se declare a dicha entidad benéfica heredera de dicho finado Sr. Cararach, con preferencia a los parientes colaterales de grado más próximo del difunto, y se le adjudiquen los bienes relictos por el mismo, por el presente edicto se cita y emplaza en forma, en concepto de demandados, a dichos más próximos pa-

rientes del referido finado D. Jaime Cararach, para que dentro de nueve días, improrrogables, comparezcan en los autos, personándose en forma, con dicho plazo desde el día siguiente al de publicación de este edicto en los periódicos oficiales; bajo apercibimiento de pararles, si no comparecieren, los perjuicios a que en derecho hubiere lugar, y haciéndose constar, a los oportunos efectos, que la entidad actora, por su carácter de institución de beneficencia, litiga en concepto de pobre.

Barcelona, 4 de Septiembre de 1930. El Secretario, José Pastor.—Visto bueno, el Juez de primera instancia, Luis Rubio.

JC—360

## BARCELONA—OESTE

En méritos de los autos que luego se dirán, ha sido dictada la sentencia que, copiada en su parte necesaria, dice así:

“Sentencia.—En la ciudad de Barcelona a 3 de Julio de 1930. El señor don Buenaventura Sánchez-Cañete y López, Juez de primera instancia del distrito del Oeste, de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por la demandante doña Antonia Roc Carceller, mayor de edad y vecina de Hospitalet de Llobregat, que está representada por el Procurador designado “apud-acta” D. José Via, y dirigida por el Abogado D. Jaime Truño, contra el Ministerio fiscal, que está personado en estos autos, y contra las personas desconocidas o inciertas que pudieran estimarse perjudicadas o afectas por la declaración que se interesa, incomparcidas y declaradas en rebeldía, y por ello representadas por los estrados del Juzgado; juicio que versa sobre declaración de presunción de muerte de D. Angel Bayón Casado:

Resultando que ... etc.,

Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte de D. Angel Bayón Casado, consorte de la demandante doña Antonia Roc Carceller, natural del pueblo o villa de Sahagún, provincia de León, nacido en 1.º de Marzo de 1875, hijo de los consortes José y Froilana; y publíquese esta declaración en los periódicos oficiales “Gaceta de Madrid” y “Boletín Oficial” de esta provincia, insertándose también en el “Diario de Avisos de Barcelona”.

Y sin hacer declaración de costas de este juicio, se declara obligada a la demandante señora Roc al pago de las costas causadas en su defensa, en cuanto no excedan de una tercera parte de lo que pueda obtener en virtud de esta declaración, de conformidad a lo que previene el artículo 37 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Buenaventura Sánchez-Cañete.

Publicación.—La anterior sentencia ha sido pronunciada, leída y publicada por el Ilmo. Sr. Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de su fecha, por ante mí, el Secretario. de que doy fe.—Ante mí, Germán González.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a las personas desconocidas o inciertas que pudieran estimarse

perjudicadas o afectas por la declaración en la sentencia precedentemente inserta, libro y firmo la presente en Barcelona a 15 de Septiembre de 1930. El Secretario, por D. Germán González Campó, (ilegible).

JC—361

## BILBAO—CENTRO

En virtud de lo acordado por el señor D. Luis Sáinz de Aja, Juez municipal del distrito del Centro, de esta villa, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido, en providencia de este día, dictada en los autos de mayor cuantía promovidos por don Ramiro Becerra Fernández contra don Alejandro Sánchez Sanz y D. Alberto Pinedo, vecinos que han sido de esta villa, y cuyo actual paradero se desconoce, en reclamación de 3.000 pesetas, se emplaza a los demandados para que dentro del término de nueve días, conatos desde la inserción de la presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezcan en los autos, personándose en forma; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Bilbao a 9 de Septiembre de 1930.— El Secretario, (ilegible).

JC—362

## GRANADA—SALVADOR

En los autos promovidos ante el Tribunal industrial por Pedro Mitjá y Canadell, contra D. José San Juan García, por sí y como apoderado de los Sres. Viuda e Hijos de Ventura San Juan, en reclamación de cantidad, se dictó sentencia por la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, con fecha 9 de Mayo último, declarando no haber lugar al recurso de casación por infracción de ley, interpuesto por dicho actor contra la sentencia dictada por este Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador, de Granada, en los aludidos autos.

Y al prestarse cumplimiento a carta-orden de la Superioridad, se ha dictado la siguiente

“Providencia.—Juez, Sr. Gómez. Granada, 31 de Mayo de 1930. Guárdese y cumpla la anterior carta-orden; acúse-se recibo, así como de la certificación y autos que se acompañan, a los que se unirán, y hágase saber la llegada a las partes.

Lo mandó y firma su señoría.—Doy fe, José Gómez Morales.—Ante mí, Ramón Ruiz de Peralta y García.”

Y para que sirva de notificación en forma al actor Pedro Mitjá y Canadell, cuyo actual paradero se ignora, se extiende la presente en Granada a 15 de Septiembre de 1930. — El Secretario, Ramón Ruiz de Peralta y García.

JC—363

## MADRID—LATINA

En virtud de providencia de hoy del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, de esta Corte, dictada en las diligencias que se siguen de oficio para la declaración de herederos abintestato de doña Victoria del Bosque y Sola, hija de D. Rafael y de doña Victoria, de sesenta y siete años de edad, viuda de D. Mariano de Figueroa



y Rubio, pensionista, natural y vecina de esta capital, donde falleció en el mes de Enero último, se llama por medio del presente a cuantas personas se crean con derecho a la herencia de la misma señora, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, con los documentos justificativos; previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Madrid, 11 de Septiembre de 1930.—El Secretario, Juan García Inés.—Visto bueno, el Juez, (ilegible).

JC-364

## MURCIA—SAN JUAN

Don Cruz María Caballero y Hernández, Juez de primera instancia del distrito de San Juan, de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente tramitado en el mismo, y actuación del que refrenda, a instancia de doña Carmen Mateo García, para la declaración de ausencia de su esposo, José Ene Mazón, se dictó auto con fecha 7 de Junio último, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Su señoría, por ante mí el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba la ausencia en ignorado paradero de D. José Ene Mazón; publíquese esta declaración, llamando a la vez a dicho ausente por medio de edictos, con intervalo y término de dos meses cada uno, que se fijarán en los sitios de costumbre de esta capital e insertarán en la “Gaceta de Madrid” y “Boletín Oficial” de esta provincia, y luego que transcurran seis meses desde la publicación del primer edicto en los periódicos oficiales, expídase y entréguese a la recurrente testimonio de esta declaración, para los efectos consiguientes.

Así lo acuerda, manda y firma el señor D. Cruz María Caballero y Hernández, Juez de primera instancia del distrito de San Juan, de esta capital; de todo lo que doy fe.—Cruz María Caballero.—P. H., José Martínez.”

Lo que se hace saber por medio de este segundo edicto a los efectos procedentes.

Dado en Murcia a 4 de Septiembre de 1930.—El Secretario, P. H., José Martínez.—Cruz María Caballero.

JC-366

## OVIEDO

Don Antonio Fernández Giro y Espinosa, Abogado, Secretario del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en los autos a que me referiré se dictó la siguiente

“Sentencia.—En la ciudad de Oviedo a 28 de Agosto de 1930, el Sr. D. Sancho Arias de Velasco y Lugico, Juez de primera instancia accidental de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandante, doña Gregoria García Arenas, mayor de edad, soltera, dedicada a las labores de su casa y vecina de esta ciudad, representada por el Procurador D. Adolfo González y López Villamil, y dirigida por el Abogado D. Severino Díaz Estébanes; y de la otra, como demandado, el Ministerio fiscal, sobre presunción de muerte; y

Resultando que la parte actora acu-

dió al Juzgado con escrito de demanda, en que expuso: 1.º En el año 1882, el hermano de su representada, Angel García Arenas, se ausentó de la casa paterna, sita en Pumarín (Oviedo), para cumplir sus deberes militares, a Ciego de Avila.—2.º A su llegada escribió una carta (primera y última) anunciando la misma, y desde entonces ninguna otra noticia se ha tenido del mencionado ausente Angel García Arenas, a pesar de las muchas averiguaciones practicadas por el Gobierno militar de esta plaza, a instancia de los familiares.—3.º El ausente Angel García Arenas es dueño, por herencia de su padre, de una casa sita en Pumarín (Oviedo), y de la quinta parte de la mitad de un prado sito en el lugar anteriormente dicho.—4.º Su representada es hermana, como se deja dicho, del ausente, y tiene otra hermana, llamada Filomena García Arenas. El ausente carece de cónyuge, descendientes y padres, y la herencia intestada correspondería a sus dichas hermanas.—5.º La demandante es el pariente más próximo del ausente, y alega en derecho y suplica se declare la presunción de muerte, para efectos ulteriores, de Angel García Arenas:

Resultando que admitida la demanda, se confirió traslado de ella al Ministerio fiscal, quien, contestándola, se opuso a ella en tanto se prueben los hechos en el período correspondiente; renunciándose por la actora el evacuar la réplica y prescindíendose de la réplica:

Resultando que por auto de 26 de Junio pasado se recibió el pleito a prueba, y a instancia de la parte actora se practicó compulsión de documentos que acreditan que la actora y presunto muerto son hermanos y que los padres de ambos fallecieron; y declararon tres testigos para demostrar que hace cuarenta y ocho años Angel García Arenas se ausentó de su casa para cumplir sus deberes militares en Ciego de Avila, comunicando su llegada, pero sin que desde entonces se tuvieran más noticias de él, y agregando dos de ellos que dicho Angel García Arenas murió a consecuencia de lesiones que le fueron causadas por otro individuo, en Cuba:

Resultando que unidas a los autos las pruebas practicadas, se entregaron a las partes, por su orden, para conclusiones, traslado que evacuaron en sus respectivos escritos, que obran unidos a los autos, los cuales se declararon concluidos y se mandaron traer a la vista para sentencia, con citación de las partes:

Resultando que en la sustanciación de estos autos se observaron las prescripciones legales de aplicación:

Considerando que, a tenor del precepto terminante del artículo 191 del Código civil, pasados treinta años desde que desapareció el ausente o se recibieron las últimas noticias de él, a instancia de parte interesada debe declararse la presunción de su muerte:

Considerando que de la prueba testifical aportada a estos autos quedó demostrada, a juicio del que provee y del Ministerio fiscal, la ausencia por más de treinta años de Angel García Arenas, sin que se hubieran tenido de él noticias durante ese tiempo; y con los documentos compulsados, que la acto-

ra, Gregoria García Arenas, es parte legítima para formular tal pretensión:

Considerando que no es de apreciar temeridad en ninguna de las partes, a los efectos de la imposición de costas,

Fallo que, con estimación de la demanda formulada a nombre de doña Gregoria García Arenas, debo de declarar y declaro la presunción de muerte de su hermano, Angel García Arenas. Publíquese esta resolución en los periódicos oficiales de esta provincia, quedando en suspenso su ejecución hasta pasados seis meses de tal publicación. No hago condena de costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Sancho Arias de Velasco.”

Es conforme con el original, a que me remito. Y para que conste, pongo y firmo el presente en Oviedo a 12 de Septiembre de 1930.—Antonio Fernández Giro.

JC-367

## PALENCIA

Don Ernesto Sánchez de Movellán, Juez de primera instancia de Palencia.

A medio del presente edicto, que se publicará en la “Gaceta de Madrid” y en el “Boletín Oficial” de esta provincia, y otro se expedirá al público en la tabla de anuncios de este Juzgado, hago saber: Que el día 16 de Octubre próximo, y hora de las doce, tendrá lugar en este Juzgado de primera instancia (Palacio de Justicia) primera venta en pública subasta, por el precio de su tasación, y adjudicación de la finca urbana que se dirá, embargada a los herederos de doña Carmen Tejerina García para pago de honorarios, derechos, costas y suplementos producidos en juicio de abintestado de referida doña Carmen Tejerina García, a instancia de doña Inés Contreras Barriuso, de esta vecindad, representada en turno de oficio por el Procurador D. Luis Gómez Casado:

Una casa, sita en el casco de esta ciudad y su calle de la Paz Universal, antes Zurradores, señalada con el número 21, compuesta de planta baja y dos pisos, mide una extensión superficial de 113 metros 85 centímetros cuadrados. Tasada en 28.130 pesetas. Linderos: por derecha y accesorio, según se entra, con la casa número 23, de D. Ildefonso Escribano; izquierda, casa número 19, de D. Leandro Escudero.

Dicha casa la adquirió D. Leandro Barriuso Gómez, durante su matrimonio con doña Carmen Tejerina García por compra a D. Leandro Sahagún, según escritura pública otorgada ante el Notario de esta capital, D. Alfonso de Guzmán, el 14 de Mayo de 1895, y actualmente es propiedad de los herederos de citado matrimonio, doña Catalina y doña María Barriuso Tejerina, doña Inés Contreras Barriuso, doña Eulalia, doña María-Petra, doña Anastasia y D. Marciano, conocido también por D. Leandro, Martínez Barriuso, a quienes les fué embargada por sus dichos conceptos.

Observaciones.—Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en este Juzgado el efecto una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de

la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a valdidad de ceder a un tercero. No existen hipotecas, censos y gravámenes sobre susodicha finca, y el título de propiedad de ella está de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarle los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con él y no tendrán derecho a exigir ningún otro, no admitiéndose al rematante después del remate ninguna reclamación por insuficiencia o defecto del título.

Dado en Palencia a 9 de Septiembre de 1930.—El Juez, Ernesto Sánchez de Novellán.—El Secretario, Isidoro Páramo.

JC—368

## QUIROGA

Don Antonio González Regueiro, Juez municipal, en funciones, de primera instancia del partido de Quiroga.

Por el presente se hace saber: Que en ejecución de sentencia de los autos de mayor cuantía instados por D. Evaristo López Maurelos, contra D. José María, doña Josefa y D. Faustino López Castro, vecinos del Ayuntamiento de Puebla del Brullón, en concepto de pobres, se ha acordado, en providencia de hoy, que las operaciones practicadas por el perito D. Antonio Herbella Carnicero se pongan de manifiesto a las partes, por término de ocho días, para su examen; con apercibimiento de que si transcurre dicho término sin haber oposición, se llevará a efecto lo dispuesto en el artículo 1.081 de la ley de Enjuiciamiento civil, haciéndolo saber a los interesados.

Y para que sirva de notificación a D. Faustino y a doña Josefa López Castro, en ignorado paradero, se expide el presente en Quiroga a 16 de Agosto de 1930.—El Juez, Antonio González.—El Secretario, P. H. (ilegible).

JC—369

## SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Horacio Vaquero Motos, Juez de primera instancia accidental de este Real Sitio y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se han seguido los autos a que se refiere el encabezamiento, fallo y publicación de la resolución, que copiados a la letra en esos particulares dicen así:

“Sentencia.—En el Real Sitio de San Lorenzo del Escorial a 4 de Septiembre de 1930; el Sr. D. José Martínez y Cánovas del Castillo, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los presente autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes: de la una, como demandante D. Juan García Albacete, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de El Escorial, representado y defendido, en concepto de pobre, por el Procurador D. Amadeo Escotano Jiménez y el Letrado D. José Rosales Méndez, y de la otra, como demandado el representante del Ministerio fiscal en lo civil de este Juzgado, sobre presunción de muerte; y

Fallo que estimando la demanda

formulada en estos autos por D. Juan García Albacete, debo declarar y declarar la presunción de muerte de su hermano ausente D. Marcelino García Albacete, vecino que fué de El Escorial, de donde desapareció en el año 1897, mandando publicar en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia esta resolución, a fin de que, transcurridos seis meses desde la inserción de los edictos sin presentarse el ausente o prueba de su existencia, y declarado firme este fallo, pueda abrirse la sucesión en sus bienes.

Así por esta mi sentencia, y sin hacer expresa imposición de costas, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—J. Martínez y Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza, hoy día de su fecha, hallándose celebrando audiencia pública en el Salón de su Juzgado, de que doy fe.

San Lorenzo del Escorial, 4 de Septiembre de 1930.—Ante mí, P. S., Manuel Martínez.”

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 192 del Código civil, se libra el presente en San Lorenzo del Escorial a 12 de Septiembre de 1930. El Secretario, Licenciado César del Pozo.—El Juez, Horacio Vaquero.

JC—370

## TORRELAGUNA

Don Gerardo Vera Marrón, Regente juez de instrucción de Torrelaguna y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza a los más próximos parientes y herederos del obrero portugués Antonio Joaquín, de diez y ocho años de edad, a fin de ofrecer el procedimiento de la ley, con arreglo al artículo 109 de la de Enjuiciamiento criminal, que se les ofrece por el presente para caso de incomparecencia y por si quieren ejercitar las acciones de la ley en el sumario que con el número 19 del corriente año instruyo sobre lesiones causadas a dicho obrero en las obras del ferrocarril de Madrid a Burgos, y a consecuencia de cuyas lesiones falleció el mismo.

Dado en Torrelaguna a 9 de Septiembre de 1930.—El Secretario, (ilegible).—El Juez, Gerardo Vera.

JC—371

## VALMASEDA

Don Fernando Fernández Campa Fernández, Juez de primera instancia de esta villa de Valmaseda y su partido.

Hago público que en este Juzgado, en concepto de pobre, se sigue expediente sobre reclusión definitiva del alienado Eugenio Cano Ortiz, natural del Valle de Menz, de treinta y ocho años de edad, soltero, que ingreso en el Manicomio de hombres de Valladolid, en 16 de Febrero de 1930, por padecer enajenación mental en la forma de locura epiléptica con tendencias a la demencia, por cuyo motivo es necesaria la continuación en el mismo.

Y a los efectos de los artículos 7 y 8 del Real decreto de 19 de Mayo de

1885 y 1.º de Junio de 1908, en dicho expediente se acordó oír al hermano Victor Cano Ortiz, cuyo domicilio se ignora, así como a los parientes desconocidos del mismo, acerca de la necesidad y conveniencia de referida reclusión definitiva, emplazando les por el término de un mes, pasado el cual se resolverá con o sin su asistencia si no hubieren comparecido, por medio del presente edicto, que será fijado en el lugar de costumbre de este Juzgado, y que se publicará, además, en la GACETA DE MADRID.

Dado en Valmaseda a 8 de Septiembre de 1930.—El Secretario, (ilegible).—El Juez, Fernando Fernández Campa Fernández.

JC—372

## ZARAGOZA—PLAR

Don César de Prado Ortega, Juez de primera instancia del distrito del Pilar, de Zaragoza.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a cuantos se cran con derecho a la herencia de Pilar Beltrán Labruena, de cuarenta años de edad, viuda de D. Miguel Gil, natural y vecino de esta capital, que falleció en la misma el día 24 de Junio del corriente año, para que dentro del término de treinta días, a contar desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan ante dicho Juzgado y Secretaría de D. Santiago Calvo a justificar en forma su derecho, todo lo cual se halla acordado en diligencias de prevención de abintestado de oficio que se instruyen por fallecimiento de dicha Pilar Beltrán.

Dado en Zaragoza a 8 de Septiembre de 1930.—El Secretario, Santiago Calvo.—El Juez, César de Prado Ortega.

JC—373

El señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar, de Zaragoza, en proveído dictado con esta fecha en incidente de pobreza, instado por Benifacio Garza Morel, representado por el Procurador D. Mateo Rodríguez, para litigar contra D. Alberto Dopazo Segade, en juicio de menor cuantía, sobre reclamación de daños y perjuicios por incumplimiento de contrato, ha acordado conferir traslado de dicha demanda incidental de pobreza formulada a D. Alberto Dopazo Segade, cuyo domicilio se desconoce, con entrega de cédula y copias simples de la demanda, para que dentro del término de nueve días comparezca en autos y conteste aquélla, si viera convenirle; bajo apercibimiento que, de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, significándole que las copias simples obran en la Secretaría del Juzgado a su disposición.

Y a fin de que sirva de cédula de emplazamiento en forma al referido D. Alberto Dopazo Segade, cuyo actual domicilio se desconoce, expido el presente, que firmo en Zaragoza a 15 de Septiembre de 1930.—El Secretario, por Flórez, Santiago Calvo.

JC—374

## ALBACETE

Por medio del presente se hace saber: Que el día 26 de Agosto último fueron hallados en un terreno, correspondiente a la Granja Agrícola, de esta capital, unos sacos de trigo, envueltos entre la tierra, conteniendo, aproximadamente, unas nueve o diez fanegas, e ignorándose quién sea su dueño, se cita al mismo, para que en término de diez días comparezca ante el Juzgado de instrucción de esta capital, a fin de prestar declaración en el sumario número 102 del corriente año, que se sigue por tal hecho, hacerle las advertencias del artículo 109 de la ley Procesal, y entrega del trigo referido una vez acreditada su preexistencia y propiedad al mismo; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Albacete a 15 de Septiembre de 1930.—El Secretario judicial, Miguel Casado.—V.º B.º: el Juez de instrucción, Luis Salcedo Ansó.

JO—10099

## ALBERIQUE

Don Luis Lorenzo Penalva, Juez de instrucción de la villa de Alberique y su partido.

Hago saber: Que a virtud de haber sido labiño en Barcelona Carlos Arnau Durá, hijo de Carlos y de Virginia, natural de Canals, soltero, comerciante, de cuarenta y tres años, y domiciliado últimamente en Faura de los Valles, procesado en el sumario número 44 de 1929 de este Juzgado, sobre estafa, he acordado en auto de este día dejar sin efecto la busca y captura de dicho procesado, que tenía interesada a todas las Autoridades en la requisitoria publicada en la GACETA DE MADRID del 17 de Noviembre y en el Boletín Oficial de esta provincia de Valencia de 13 de Diciembre del citado año último.

Alberique a 16 de Septiembre de 1930.—El Juez, Luis Lorenzo.—De su orden, Rafael Benito.

JO—10100

## ALICANTE—NORTE

Don Mariano Avilés Zapater, Juez de instrucción del distrito del Norte, de esta capital.

Por el presente hago saber al procesado en causa seguida en este Juzgado con el número 215 del año 1916, sobre resistencia, Rafael Llácer Domínguez, que por auto de 27 de Agosto último, dictado por la ilustrísima Audiencia provincial de esta ciudad, se ha declarado prescrita la acción para perseguir y continuar la persecución del delito que dió origen a la expresada causa, alzando el procesamiento de aquél con todas sus consecuencias legales.

Dado en Alicante a 17 de Septiembre de 1930.—El Juez, Mariano Avilés Zapater.—El Secretario, Daniel Fenol.

JO—10101

Don Mariano Avilés Zapater, Juez de instrucción del distrito del Norte, de esta capital.

Por el presente se hace saber a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial se deja sin efecto la requisitoria inserta en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 10 del actual para la busca y captura del procesado en causa 159 de 1930, sobre abusos deshonestos, Pedro Tranquilo Rair, súbdito turco, por haber sido capturado en el día de hoy.

Dado en Alicante a 14 de Septiembre de 1930.—El Juez, Mariano Avilés Zapater.—El Secretario, Daniel Fenol.

JO—10031 bis

## ALICANTE—SU

Por el presente se hace saber que se dejan sin efecto las requisitorias publicadas en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de Alicante, números 41 y 24, de fechas 10 de Febrero y 30 de Enero del año 1925, por haber sido capturado el procesado rebelde José López Manchón.

Pues así lo tengo acordado, en cumplimiento de carta-orden de esta superioridad, dimanante del sumario que se siguió en este Juzgado de instrucción del distrito del Sur, con el número 194 del año 1923, por el delito de tenencia de útiles para el robo, contra dicho procesado.

Alicante, 11 de Septiembre de 1930. El Juez (ilegible).—El Secretario, por habilitación, Maximiano Iranzo.

JO—10033

## ALMANSA

D. Luis Asensio Miró, Juez de instrucción de este partido de Almansa.

Por el presente edicto, y en virtud de lo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 21 del corriente año, sobre robo de mercancías del vagón J. número 7.947, del tren número 251 de la Compañía ferroviaria de Madrid a Zaragoza y a Alicante, sustracción que fué advertida el día 29 de Mayo último, e ignorándose el paradero de los perjudicados por la sustracción correspondiente a las expediciones 8.170, de Barcelona a Utrera; de la 9.989, de Badalona a Sevilla; de la 18.883, de Barcelona a Jerez de la Frontera; de la 11.904, de Vich a Jerez de la Frontera; de la 4.172, de Malgrat a Huelva, y de la 2.729 de Gerona a Huelva, se les llama, por el presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Albacete, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción, comparezcan en este Juzgado a declarar y ofrecerles el procedimiento; bajo apercibimiento de que les parará el perjuicio a que haya lugar, sirviendo dichos edictos para tal ofrecimiento, caso de incomparecencia.

Dado en Almansa a 18 de Septiembre de 1930.—El Juez, Luis Asensio Miró.—El Secretario, Pedro Marcebo.

JO—10102

## ARZUA

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy, dictada en carta-orden de la superioridad, dimanante del sumario

número 4 de 1929, contra Cándido Pérez Pérez, por lesiones, cito en forma al mismo, a fin de que dentro de ocho días comparezca ante la ilustrísima Audiencia provincial de La Coruña; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, se ejecutará la sentencia contra él dictada en dicho sumario.

Se hace constar que esta citación es la segunda que se hace al referido penado Cándido Pérez, y que éste es natural de Haro (Logroño), habiéndole residido últimamente en Betanzos, las Monjas, 19.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido y firmo la presente en Arzúa a 13 de Septiembre de 1930.—El Secretario, Jesús Rodríguez Jesta.

JO—10034

## AVILA

Por el presente edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza a Julio Andrés Ibezalaya, de veintinueve años de edad, hijo de Isidoro y Victoria, natural de Moralinos, partido de Carrión de los Condes, vecino de esta ciudad, de estado soltero y de profesión cantero, para que el día 24 del actual, a las once, comparezca ante la ilustrísima Audiencia de esta ciudad, al acto del juicio oral en la causa que se le sigue, en unión de otros, por el delito de robo; bajo apercibimiento de serle decretada su prisión.

Y para que tenga efecto la citación acordada se libra el presente, encargando a las Autoridades y Agentes de la Policía judicial se proceda a la busca de mencionado sujeto, dando noticia de su paradero.

Dado en Avila a 13 de Septiembre de 1930.—El Juez de instrucción, José Ogando Stolle.—El Secretario, Nicolás Carrillo.

JO—10035

En virtud de providencia de hoy dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido en expediente sobre imposición de una multa de 25 pesetas hecha por el señor Gobernador civil de esta provincia a Luis Zapico, que estuvo domiciliado en el Parador de San Vicente, de esta ciudad, y que trabajó en Madrid en la casa Del Val, calle de Serrano, número 49, se cita a dicho Luis Zapico a fin de que en término de quinto día comparezca en este Juzgado a hacer efectivas dichas responsabilidades y las costas; bajo apercibimiento de apremio.

Y con el fin de que se publique en los periódicos oficiales, expido la presente, con el visto bueno del señor Juez, en Avila a 15 de Septiembre de 1930.—El Secretario, Nicolás Carrillo.—Visto bueno: el Juez de primera instancia, José Ogando Stolle.

JO—10038

## BISBAL (LA)

Por el presente, que se expide en virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido, en el sumario número 49 del corriente año, que se sigue en este Juzgado so-

bre incendio en la finca denominada Piñoni, sita en término municipal de San Feliu de Guixols, se cita y llama a D. Miguel Cruañas, propietario de aquella, vecino de Bruselas, para que dentro del término de diez días, desde la inserción del presente, comparezca ante el Juzgado de instrucción de La Bisbal, al objeto de enterarle del artículo 109 de la ley Procesal y recibirle declaración; entendiéndose que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

La Bisbal, 13 de Septiembre de 1930.—El Secretario, P. H., José Marbrano.

JO—10114

Por el presente, en virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido, en el sumario número 45 del corriente año que se sigue en este Juzgado sobre lesiones por accidente a Carmen Soler Pabíl, se cita y llama a las personas que en calidad de viajeros se dirigieron a Palamós el día 10 de Agosto último en el ómnibus de servicio público número 1.456 G. E., a fin de que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado, al objeto de recibirles declaración; entendiéndose que, de no efectuarlo, les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

La Bisbal, 12 de Septiembre de 1930.—El Secretario, P. H., José Marbrano.

JO—10115

## CAMPILLOS

Don Diego Moreno Cassola, Juez de instrucción, interino, de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente ruego y encargó a todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno a todos los demás Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de lo que al final se reseña, hurtado al vecino de Cuevas del Becerro don Francisco Rosado Nieblas, el día 7 al 8 del actual del sitio Peñoncillo, de dicho término, así como a la detención de la persona en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, poniendo unos y otros a mi disposición, caso de ser habidos; pues así lo tengo acordado en el sumario número 85 de 1930.

## Señas.

Mulo de diez y ocho años de edad, 1,50 metros de alzada, negro, raza española, con el hierro de la Compañía el Fenix Agrícola en la nalga izquierda calzado de patas y manos y tuerto del ojo izquierdo.

Campillos, 13 de Septiembre de 1930. El Secretario, (ilegible).—El Juez, Diego Moreno.

JO—10012

## CAROLINA (LA)

Don Eduardo Hierro de Medina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargó a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y

rescate de un mulo capón, de veinte años, alzada 1,51 metros, negro, raza española, bociclaro y unos pelos blancos en el costillar derecho, con la marca del Fenix Agrícola, sin que conste el sitio; cuyo semoviente fué hurtado el día 6 del actual del sitio la Laguna, término de Bailén, propiedad de Agustín Pérez García; y a la detención de los autores del hecho y personas que ilegalmente lo posean.

Dado en La Carolina, 12 de Septiembre de 1930.—El Juez, Eduardo Hierro de Medina.—El Secretario, por habilitación, Rafael Cámara Moreno.

JO—10116

## CASTUERA

Don Cipriano Piñero y García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargó a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de la caballería que luego se reseñará, sustraída en la noche del día 8 al 9 del actual de la era denominada Mojeas, del término municipal de Benquerencia, propiedad del vecino de Aldea del Helechal Manuel Izquierdo Hidalgo, poniéndola a disposición de este Juzgado, caso de ser habida, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se hallare, si no acreditan su legítima adquisición; encargándoles asimismo procedan a la detención del autor o autores del hecho, pues así lo tengo acordado en el sumario número 70 de este año.

## Señas de la caballería.

Una mula de tres años, talla mediana, pelo negro, herrada de las cuatro extremidades, faltándole las de atrás; hierro de la Compañía Agrícola Española en la nalga izquierda, en forma de herradura, letra Z número 11, asegurada en la misma.

Dado en Castuera a 14 de Septiembre de 1930.—El Juez, Cipriano Piñero.—El Secretario, José de Puig.

JO—10013

Don Cipriano Piñero y García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargó a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de la mula que luego se reseñará, sustraída el día 8 del corriente de una huerta al sitio de Agua Fresca, del término de Higuera de la Serena, propia del vecino de dicho pueblo Antonio José Estrella Pajuelo, poniéndola, caso de ser habida, a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encuentre; encargándoles asimismo procedan a la busca y detención del autor o autores del hecho, pues así lo tengo acordado en el sumario que bajo el número 69 de este año se instruye en este Juzgado.

## Señas de la caballería.

Una mula castaña, edada cerrada, alzada 1,27 metros, raza española,

marca P en la nalga derecha, sin ningún defecto físico y de las señas particulares siguientes: lunares blancos en el lomo y costillares, y asegurada en la Unión Ganadera.

Dado en Castuera a 14 de Septiembre de 1930.—El Juez, Cipriano Piñero.—El Secretario, José de Puig.

JO—10014

## CAZALLA DE LA SIERRA

Don Teófilo Escribano y Quintanilla, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, ruego y encargó a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de una cadena de reloj, de plata, una sortija de oro de las llamadas de sello, con las iniciales J. M. enlazadas, y otra, también de oro, de oro estrecho y pequeño, que tiene grabada por el interior una fecha; sustraídas la noche del 14 al 15 de Agosto pasado, en unión de otros objetos y metálico, a D. Manuel Nosca Pazuolo de su domicilio de la calle de Argüelles, y a la detención de los autores del hecho y personas que, en su caso, posean lo sustraído si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Cazalla de la Sierra a 15 de Septiembre de 1930.—El Juez, Teófilo Escribano.—El Secretario, Licenciado Eduardo Rodríguez.

JO—10105

Don Cristóbal Pérez Pascual, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción por indisposición del propietario.

Por el presente, ruego y encargó a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de 78 pesetas, 50 en monedas de a cinco, y el resto en piezas de a dos, y una en calderilla, que le fueron sustraídas en término de Real de la Jara al vendedor ambulante de alfarería Pedro Rodríguez Álvarez por dos sujetos desconocidos, representando tener uno de ellos de veinticinco a treinta años de edad, estatura mediana, cara ancha, grueso, con sombrero negro, y el otro, de estatura regular también, delgado, de la misma edad, vistiendo mascota y chaqueta negra; los cuales para consumar el hecho amenazaron con arma blanca y de fuego al referido Pedro Rodríguez; interesando asimismo la busca y captura de dichos dos individuos, a los cuales, bajo los aperebimiento de ley, se cita por medio del presente para que comparezcan en este Juzgado en término de quinto día para ser oídos.

Dado en Cazalla de la Sierra a 12 de Septiembre de 1930.—El Juez, Cristóbal Pérez.—El Secretario, Licenciado Eduardo Rodríguez.

JO—10106

## CEBREROS

Don Eduardo García Galán Carabias, Juez de instrucción de la villa y partido de Cebreneros.

Por el presente se ruega y encarga a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y se ordena a los Agentes de la Policía judicial, se proceda a

la busca y rescate de los semovientes que se reseñan a continuación, que fueron sustraídos en la noche del 30 al 31 de Julio último al vecino de Sotillo de la Adrada, en este partido, Félix García, y que se encontraban en un cercado, al sitio de La Cañada Real, de dicho pueblo, procediendo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no acreditan su legítima adquisición.

Así se acordó en sumario que, por tal hecho, se instruye con el número 102 de 1930.

#### Señas de los semovientes.

Un burro entero, pelo negro, cinco años, alzada pequeña, con una espundia interior pata derecha.

Otro burro, capa parda, tres años, alzada regular, almendrado, arabos sin herrar.

Dado en Cebrosos a 15 de Septiembre de 1930.—El Juez, Eduardo García. El Secretario judicial, Hipólito Suárez. JO—10107

#### CEUTA

Don Antonio María Vacas Barbudo, Juez de instrucción de Ceuta.

Por el presente, ruego a todas las Autoridades de la Nación y encargo a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de lo que después se reseña, y caso de ser habido sea puesto a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

#### Aves sustraídas.

Un gallo español, de pescuezo pelado, dos gallinas negras españolas, una polla rubia española, dos gallinas rubias morunas y un pollito pequeño blanco y negro, robadas todas la noche del 3 al 4 del actual a D. José Hernando de un gallinero que existe a la espalda del garaje de dicho señor en Jadú, pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 164 de 1930 sobre robo.

Ceuta, 12 de Septiembre de 1930.—El Juez, Antonio María Vacas.—El Secretario, José Fernández Sánchez. JO—10168

Don Antonio María Vacas Barbudo, Juez de instrucción de Ceuta.

Por el presente, ruego a todas las Autoridades de la Nación y encargo a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de lo que después se reseña, y caso de ser habido sea puesto a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

#### Metálico y efectos sustraídos.

Un cartera pequeña, moruna, que contenía 700 pesetas en billetes de 100 del Banco de España. Un pasaporte, expedido a nombre de Hadmadén Ben Ali Montañe en 1927. Seis recibos de alquiler de una barraca, un pantalón y un chaiteco moruno colorado. Un jaique de lana negro, un pantalón y un chaiteco de lana azul oscura y hechufa española. Dos camisas blancas: una es-

pañola y otra moruna; sustraído todo ello en la madrugada del 8 del actual a Hamed Ben Ali Montañe de la barraca que habita en el Llano de las Damas, pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 158 de este año por robo.

Ceuta, 9 de Septiembre de 1930.—El Juez, Antonio María Vacas.—El Secretario, José Fernández Sánchez. JO—10045

Don Antonio María Vacas Barbudo, Juez de instrucción de Ceuta.

Por el presente, ruego a todas las Autoridades de la Nación y encargo a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de lo que después se reseña, y caso de ser habido sea puesto a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

#### Metálico y efectos sustraídos.

Un traje tela marrón oscuro con rayitas verdes, y 25 pesetas en metálico, que le entregó Angel Romero Carvajal al sastre Antonio García Mangas, que tuvo su domicilio en esta ciudad en la calle Daoiz, el cual ha desaparecido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 157 de este año por estafa.

Ceuta, 8 de Septiembre de 1930.—El Juez, Antonio María Vacas.—El Secretario, José Fernández Sánchez. JO—10046

#### COLMENAR VIEJO

Don Vicente Manzanares y Sainpeña, Juez de instrucción del partido de Colmenar Viejo.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los efectos que al final se reseñan, y que fueron ocupados al procesado en sumario que se tramita en este Juzgado, por robo, contra Juan Antonio Cajigas Garmilla, bajo el número 139 de 1929, al ser éste detenido en el pueblo de Escalante por la Guardia civil de dicho pueblo, cuyos efectos y metálico se entregaron por la Guardia civil en el Juzgado de instrucción de Santoña, el que a su vez los entregó al Ayuntamiento de dicha población para que fueran remitidos a este de instrucción por trámites de justicia, siendo entregados los mismos por referido Ayuntamiento de Santoña al de Azgaños, para que sucesivamente, y de un Ayuntamiento a otro, se hicieran llegar al de este partido, y cuyos efectos, al parecer, se han extraviado en el Ayuntamiento del pueblo de Néstar de Aguilar, provincia de Valencia, que fué el último que los recibió, según aparece de referido sumario, y al que fueron remitidos por el Ayuntamiento de Cuena, según recibo que éste recogió del de Néstar de Aguilar, ignorándose si éste los ha remitido a otro o lo que se haya hecho con dichos efectos, y caso de ser hallados sean puestos a disposición de este Juzgado por trámites de justicia.

#### Señas de los referidos objetos.

Diez y nueve pesetas y cinco céntimos.

Un reloj de bolsillo, marca o sistema Roskopf, de metal, con cifras de las doce horas en doce círculos de color verde.

Una cadena de ese reloj, de metal, muy usada.

Una bicicleta marca "Alcyon", guía de carreras, sillín de la misma marca con su cartera vacía, freno delantero, tiene la cámara delantera pinchada y fuera de la rueda del mismo sitio, es de piñón libre y fijo, con pedales serrata, pintada toda ella de rojo, con un radio de la rueda trasera roto.

Dado en Colmenar Viejo a 15 de Septiembre de 1930.—El Juez, Vicente Manzanares.—El Secretario (ilegible). JO—10047

#### ELCHE

Don Tomás Aguilera y Marín de Espinosa, Juez de instrucción de Elche.

Por el presente edicto hago saber que en este de mi cargo se instruye la causa número 66 del año actual, por el delito de hurto de 2.300 metros de hilo de cobre telefónico, de una red establecida de Crevillente a San Fulgencio, de la propiedad de la Compañía Los Almadenes, cuya sustracción fué notada el día 17 de Julio último, desconociéndose quién sea el autor o autores del hecho, por lo que está acordado que por los dependientes de la Policía judicial se proceda a la busca y ocupación de dicho hilo y detención de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima procedencia, poniéndolo todo a disposición de este Juzgado de instrucción.

Dado en Elche a 11 de Septiembre de 1930.—El Juez, Tomás Aguilera.—El Secretario, P. H., Juan Casado. JO—10051

#### FUENTEVEJUNA

El señor Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy dictada en el sumario seguido en este Juzgado con el número 87 de este año, por el delito de quebrantamiento de depósito, ha acordado se cite a Manuel Acosta Perea, que se halla en ignorado paradero y cuyo último domicilio fué Pueblonuevo del Terrible para que dentro del término de diez días contados desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca como testigo a prestar declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Fuenteovejuna, 15 de Septiembre de 1930.—El Secretario judicial, Rafael Lage. JO—10052

#### GRANADA—CAMPILLO

A virtud de lo acordado en presidencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de instrucción del distrito de Campillo, de esta capital, en el sumario número 171 de 1930, sobre robo de alhajas, se cita por medio de la

presente al súbdito alemán Hermann Durck y señora, a fin de que comparezcan ante este dicho Juzgado, sito en Plaza Nueva, número 20, para recibirles declaración.

Al propio tiempo se ofrece el citado sumario al Sr. Durck, con arreglo al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Granada, 13 de Septiembre de 1930.  
El Secretario, (ilegible).

JO—10111

## HELLIN

Don Antonio Domínguez Gómez, Juez de instrucción de Hellín y su partido.

Por el presente edicto requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares, y a los Agentes todos de que se compone la Policía judicial, para que se proceda a la busca y reducción a prisión de Alfonso Campuzano Carretero, de veintiséis años de edad, natural de Archena (Murcia), domiciliado en el mismo pueblo, del partido de Mula, soltero, hijo de Simón y de Victoria, y que se supone se encuentra en Madrid, sin saberse el domicilio; y hallado que sea se ponga a mi disposición en la Prisión preventiva de este partido, pues así lo tengo acordado en auto de hoy, dictado en el ramo de libertad provisional del sumario, que tramito al número 87 de 1930, sobre conducción de una canioneta sin estar autorizado.

Dado en Hellín a 15 de Septiembre de 1930.—El Juez, Antonio Domínguez. El Secretario judicial, Juan José Gómez.

JO—10112

## MADRID—CONGRESO

Por la presente se cancela y deja sin efecto la requisitoria de 15 de Junio de 1929, por la que se llamaba a Federico González de Mendoza, natural de Lima, de veinticinco años, soltero, músico, cuyo paradero se ignoraba; procesado en el sumario 382 de 1929, por esta; por la que se interesaba compareciera dentro del término de diez días, ante este Juzgado de instrucción del distrito del Congreso y Secretaría de D. Pedro Alvarez Castellanos.

Madrid, 11 de Septiembre de 1930.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.—Visto bueno, el Juez de instrucción, (ilegible).

JO—10058

## MADRID—LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Latina, de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por esta a Abundio Dolz Martínez, con el número 574 del año actual, se cita a Mariano Guzmán Espinosa, cuyas demás circunstancias se ignoran, que tuvo su domicilio en el paseo de Extremadura, número 47, piso segundo, para que comparezca en su Sala-audiencia, sito en el palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ser oído, a los efectos del artículo 476 de la ley de Enjuiciamiento criminal;

bajo apercibimiento de acordar su detención, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid a 12 de Septiembre de 1930.  
El Secretario, Francisco de P. Rives.  
JO—10059

## MADRID—UNIVERSIDAD

Don José Méndez Novoa, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad, de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Fernando Bondi Guerra, natural de Madrid, hijo de Juan y Concepción, de diecisiete años, de estado soltero y profesión empleado, domiciliado últimamente en la avenida de Menéndez Pelayo, número 11, entresuelo, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala-audiencia, sito en el edificio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto decretando su prisión y llevar a efecto ésta; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Madrid, 13 de Septiembre de 1930.—El Juez, (ilegible).—El Escribano, por suplencia, Anselmo M. López.

JO—10070

## MIRANDA DE EBRO

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia e instrucción de Miranda de Ebro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y a instancia del Juzgado municipal de Pancorbo, que lo declaró irresponsable en juicio de faltas que le siguió contra las personas y orden público, se sigue expediente para la reclusión definitiva del presunto alienado Florentino Alonso Murga, de treinta años de edad, soltero, hijo de Juan Cruz, natural y vecino de Pancorbo.

Por el presente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, se emplaza a los parientes de dicho alienado, para que en el término de un mes puedan solicitar audiencia, pasado el cual sin haberlo verificado, se resolverá sin ella.

Dado en Miranda de Ebro a 15 de Septiembre de 1930.—El Juez, Enrique Iglesias Gómez.—El Secretario, José Irazola.

JO—10071

## MONTORO

Don José Luzón Muñoz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares e individuos de Policía judicial de la Nación procedan a la busca de la caballerías que al final se reseñarán, suministradas en la madrugada del día 6 del actual de la línea Corredor Bajo, término de Villafraña, a los vecinos de dicha villa y de Pedro Abad (que

nabé Béjar Luque y Francisco León Corredor, respectivamente, cuyos movimientos, de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado, con sus ilegítimos poseedores, según tengo acordado en el sumario número 127 de 1930.

## Señas de las caballerías.

De la propiedad de Francisco León Corredor:

Yegua castaña clara, lucero en la frente, alzada cuatro dedos más de la marca, de ocho años, hierro del Fénix Agrícola V-14 en la nalga izquierda.

Mulo castaño oscuro, cerrado, más de la marca, hierro particular P I y del Fénix Agrícola en la nalga izquierda.

Mula cerrada, negra, más de la marca, hierro particular I M en la nalga derecha y el del Fénix Agrícola V-14 en la nalga izquierda.

De la propiedad de Bernabé Béjar Luque:

Mulo capón, de cuatro años, marca, capa romera, raza española, cicatriz de fuego en los encuentros de la paletilla, hierro del Fénix Agrícola V-10 en la nalga izquierda.

Dado en Montoro a 12 de Septiembre de 1930.—El Juez, José Luzón Muñoz.—El Secretario, Mariano López.

JO—10074

## OLMEDO

Don Félix Buxó Martín, Juez de instrucción de Olmedo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Ramón Mosquera Rodríguez (a) "el Gallego", de treinta años, natural de Vigo y de domicilio desconocido, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, con el fin de notificarle el auto de procesamiento contra el mismo dictado en el sumario número 30 del año actual, que se le sigue sobre estafa por viajar sin billete, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión provisional; bajo apercibimiento que, de no verificarlo en dicho término, será declarado rebelde y le pararán los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Olmedo, 15 de Septiembre de 1930.  
El Juez, Félix Buxó Martín.—El Secretario, Andrés Amo.

JO—10075

## OSUNA

Don José María González Moyano, Juez de instrucción de Osuna y su partido.

Por el presente se interesa de todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial se proceda a la busca y rescate de las caballerías que después se reseñarán, propias de José Montano Alex, vecino de Gilena, y sustraídas en la madrugada del día 4 del actual de los ruedos del cortijo Gilenilla Alta, sitio conocido por las Sesenta, de este término municipal, poniéndolas, caso de ser halladas, a disposición de este Juzgado con sus legítimos y autores del hecho; pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado.

do con el número 96 del corriente año.

#### Reseña de las caballerías sustraídas.

Potra de treinta meses, castaña clara, cabos negros, hierro particular en la cadena derecha.

Otra de treinta meses, forda.

Mulo de quince meses, torado.

Otra de treinta meses, castaña clara, cabos negros y bello.

Mula de treinta meses, negra, brava, cara castaña, con espadilla en los pechos.

Otra de dos años, castaña, cabos negros.

Otra de treinta meses, castaña clara.

Todas con alzada regular, y las seis últimas con hierro particular en cadena derecha.

Dado en Osuna a 18 de Septiembre de 1930.—El Juez, Juan González Hoyano.—El Secretario, Ismael Izcarro. JO—10076

#### PONFERRADA

Don Rogelio López Boto, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción del partido, por estar el propietario con licencia.

Por el presente, y término de diez días que empezarán a contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza a Gabriel Alonso González, que se encuentra, según noticias, en América, para que dentro del expresado término comparezca ante este Juzgado, con el fin de declarar en el sumario número 98 de 1930, sobre hurto; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se le instruye del contenido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Ponferrada a 14 de Septiembre de 1930.—El Juez, Rogelio López Boto.—El Secretario (ilegible). JO—10077

#### PRAVIA

Don Miguel Grilo Baidés, Juez de instrucción de Pravia.

Por el presente, en virtud del sumario que se instruye en este Juzgado con el número 30 del año actual, por muerte de una pordiosera, que dijo llamarse María Pérez, viuda, natural de Navia, ocurrida el día 28 de Julio último en el Rellayo, Concejo de Cudillero, se llama a los próximos parientes de dicha interfecta, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento.

Para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Pravia a 13 de Septiembre de 1930.—El Juez, Miguel Grilo.—El Secretario judicial, Licenciado Ramón Santaló Villar. JO—10080

#### REQUENA

El señor Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en sumario número 27-1930, sobre hurto de una cartera,

ha mandado citar, como por la presente se cita, a los ocupantes de un automóvil marca "Citroën", número 6.983, de la matrícula de Valencia, que el día 4 de Julio último venían desde la carretera de Casas Boñez a la de Madrid-Castellón, con dirección a Valencia, en dicho auto, y pasaron por esta ciudad, para que dentro del término de cinco días si en que aparezca inserta esta cédula en la GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado a prestar declaración; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dichos ocupantes, cuyas demás circunstancias y domicilios se ignoran, expido la presente, que firmo en Requena a 13 de Septiembre de 1930.—El Secretario, Enrique Fagoaga. JO—10082

#### SALAGUN

Don Manuel Morales Dary, Juez de instrucción de la villa de Salagun y su partido.

Por la presente, ruego a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía judicial practiquen activas gestiones y diligencias para la busca y rescate de los semovientes que después se dirán, los cuales fueron sustraídos la noche del día 27, al amanecer el 28 de Agosto último, en el pueblo de Renedo de Valderaduz, y caso de ser habidos se pongan a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza a Santiago y María Conde, y a un hermano de un tal Jesús Vidal, de profesión quincalleros, sin domicilio conocido, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, con objeto de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de quinto día para ser oídos en el sumario, que instruyo con el número 39 del corriente año, sobre sustracción de caballerías; previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

#### Señas de los semovientes.

Una yegua, pelo blanco, con algunas pintas grandes, vieja, y con una rozadura.

Un pollino, pelo negro, viejo, con un bulto en una carrillera.

Dado en Salagun a 12 de Septiembre de 1930.—El Juez, Manuel Morales Dary. JO—10083

#### VALDEPEÑAS

Don Alfonso Rodríguez Dranguel, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, que será inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de Ciudad Real, se cita a la penada en sumario 131 de 1924, sobre injurias, Conrada Sabino Alejo Molina, natural y vecino que fué de Santa Cruz de Mudela, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente si en que el presente edic-

to aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial*, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en la avenida de Alfonso XIII, número 53, a los fines de practicar diligencias acordadas en la ejecutoria, dimanante de dicho sumario; previendo que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a los Agentes de la Policía judicial del punto donde dicha penada tenga su residencia, procedan a comprobar si la misma realiza algunos trabajos, y en su caso, si las ordenes de quién; si lo efectúa en concepto de permanente o eventual, y jornal que por ellos perciba.

Dado en Valdepeñas a 15 de Septiembre de 1930.—El Juez, Alfonso Rodríguez.—El Secretario (ilegible). JO—10085

#### JUZGADOS MUNICIPALES

##### AYELO DE MALPERRI

Don Juan Bautista Bataller Gálvez, Abogado, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, y en virtud de carta-orden de la Superioridad de este partido, se anuncia a concurso libre para su provisión, por término de quince días, con sujeción a las disposiciones del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 en el último párrafo del artículo 5.º

Durante dicho plazo, que empezará a contarse desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, podrán los aspirantes presentar sus solicitudes debidamente documentadas, directamente a este Juzgado municipal.

Se hace constar que este término municipal consta de 2.941 habitantes de derecho, y sólo se perciben los derechos de Arancel.

Dado en Ayelo de Malperri a 15 de Septiembre de 1930.—El Juez municipal, Juan Bautista Bataller.—Por su mandato, el Secretario accidental (ilegible). JO—10088

#### BURGOS

En providencia de hoy he acordado citar al denunciado Ricardo Gallego Izarra, de diez y ocho años, soltero natural de Santander, hijo de Ricardo y Encarnación, de ignorado paradero para que comparezca en este Juzgado el día 30 del actual, y hora de las doce que se ha señalado, para la celebración del correspondiente juicio de faltas, que se le sigue por estufa a la Compañía del Norte; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Burgos a 12 de Septiembre de 1930.—El José María de Celso.—P. S. M. (ilegible). JO—10089

## GETAFE

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez municipal de esta villa, se manda citar al denunciado Demetrio Rodriguez Alcalde, de veintiún años de edad, natural de Zaragoza, para que el día 29 de Octubre próximo, a las cuatro de la tarde, comparezca en este Juzgado, sito en la planta principal de la Casa Ayuntamiento, con objeto de celebrar juicio de faltas por viajar sin billete en un tren; previniéndole concurra al acto asistido de los medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Getafe, 13 de Septiembre de 1930.—El Juez, Enrique Nieto.—El Secretario (ilegible).

JO—10091

## PINTO

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 13 del año 1930, por daños, y contra Francisco Vargas Calleja, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa de Pinto a 31 de Septiembre de 1930. Visto por el

Sr. D. Alejandro de Juan Martín, Juez municipal de la misma, el precedente juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Francisco Vargas Calleja, por daños, y cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallo que debo de condenar y condeno en rebeldía a Francisco Vargas Calleja a la pena de 25 pesetas de multa, con las costas de este juicio, publicándose esta sentencia en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación al referido denunciado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Alejandro de Juan.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.”

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de notificación al denunciado Francisco Vargas Calleja, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno del señor Juez en Pinto a 15 de Septiembre de 1930.—Rafael García.—Visto bueno: el Juez, Alejandro de Juan.

JO—10096

## SANTA CRUZ DE LA PALMA

Don Eduardo Abreu y Creagh, Abogado, Juez municipal de Santa Cruz de la Palma, provincia de Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

Hago saber: Que por el presente se anuncia la vacante de Secretario de este Juzgado municipal, a fin de que los aspirantes que desempeñen Secretarías de la misma categoría o de la inmediata inferior puedan presentar sus solicitudes documentadas al señor Juez de primera instancia del partido de Santa Cruz de la Palma, provincia de Santa Cruz de Tenerife (Canarias), dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dado en Santa Cruz de la Palma a 4 de Septiembre de 1930.—El Juez, Eduardo Abreu y Creagh.—El Secretario (ilegible).

JO—10097

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.